

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**Propuesta de modificación de la Ley N.º 30424 para
regular la responsabilidad de las personas jurídicas
que incurrir en delitos ambientales**

Christopher Antony Ponce Medrano

Para optar el Título Profesional de Abogado

Huancayo, 2024

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

**INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE
INVESTIGACIÓN**

A : Decana de la Facultad de Derecho
DE : Yajaida Mendoza Abrill
Asesor de trabajo de investigación
ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de trabajo de investigación
FECHA : 2 de Agosto de 2024

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para informar que, en mi condición de asesor del trabajo de investigación:

Título:

“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 30424 PARA REGULAR LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE INCURREN EN DELITOS AMBIENTALES”

Autor:

CHRISTOPHER ANTONY PONCE MEDRANO – EAP. Derecho

Se procedió con la carga del documento a la plataforma “Turnitin” y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 19 % de similitud sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía SI NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores
N° de palabras excluidas (en caso de elegir “SI”): 15 SI NO
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI NO

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad Continental.

Recae toda responsabilidad del contenido del trabajo de investigación sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI y en la normativa de la Universidad Continental.

Atentamente,



Asesor de trabajo de investigación

DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico a mi familia que siempre me inspiró a seguir esforzándome y por la compañía brindada en todo este proceso; supieron comprender los sacrificios de mi crecimiento profesional, así como también agradezco a todas aquellas personas que me ayudaron a sobresalir y a ser mejor persona.

RESUMEN

Esta tesis desarrolla la necesidad de modificar la legislación actual para proponer mejoras legislativas en la protección jurídica del ambiente como bien jurídico, ya que el derecho se encuentra en constante cambio debido a la estrecha vinculación con la realidad social, esto lleva a la necesidad de crear cambios normativos para satisfacer las necesidades cambiantes de la sociedad. En este sentido mediante la Ley N.º 30424, se regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, así como también, introduce el “criminal compliance”. A partir de ello, se pretende modificar esta ley debido a los cambios que atravesó mediante el Decreto Legislativo N.º 1352, Ley N.º 30835 y la Ley N.º 31740. Teniendo en cuenta lo antes mencionado, el objetivo de esta investigación fue proponer la modificación de la Ley N.º 30424 para incluir los delitos contra el ambiente, para el fortalecimiento de la legislación Penal-Ambiental. Asimismo, para alcanzar los objetivos de esta investigación se utilizó el enfoque cualitativo, de nivel propositivo, también se aplicaron los métodos de investigación dogmático-jurídico y socio-jurídico, a fin demostrar la factibilidad de modificación de la norma, debido a que un estudio propositivo implica el desarrollo de un alto grado de fundamentación. Además, se utilizó como método de recolección de datos una “guía de entrevista”, y se obtuvo una muestra de tipo no probabilística. La conclusión a la que se llegó fue que sí es factible la propuesta de modificación de la Ley N.º 30424 para incluir los delitos ambientales con el objetivo de fortalecer la legislación penal-ambiental en este ámbito.

Palabras clave: derecho ambiental, responsabilidad administrativa, criminal compliance, delitos ambientales, fortalecimiento legislativo.

ABSTRACT

This thesis develops the need to modify the current legislation to propose improvements in the legal protection of the environment as a legal good, since the law is constantly changing because it is linked to social reality, this leads to the need to create regulatory changes to meet the changing needs of society. In this sense, Law No. 30424 regulates the administrative responsibility of corporations, as well as introduces the “criminal compliance”. Based on this, it is intended to modify this law due to the changes that it went through by means of Legislative Decree No. 1352, Law No. 30835 and Law No. 31740. Taking into account the above mentioned, the objective of this research was to propose the modification of Law N.º 30424 to include crimes against the environment, for the strengthening of the Criminal-Environmental legislation.

In order to achieve the objectives of this research, the qualitative approach was used, at a propositional level, and the dogmatic-legal and socio-legal research methods were also applied, in order to demonstrate the feasibility of modifying the norm, since a propositional study implies the development of a high degree of substantiation. Likewise, an “interview guide” was used as a method of data collection, obtaining a non-probabilistic sample. The conclusion reached was that it is feasible to propose the modification of Law No. 30424 to include environmental crimes in order to strengthen environmental criminal legislation in this area.

Keywords: environmental law, administrative responsibility, Criminal Compliance, environmental crimes, legislative strengthening.

ÍNDICE

DEDICATORIA	4
Resumen	5
ABSTRACT	6
ÍNDICE	7
ÍNDICE DE TABLAS.....	9
Introducción.....	10
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO	11
1.1. Planteamiento del tema de investigación	11
1.2. Formulación del problema de investigación	14
1.2.1. Problema general	14
1.2.2. Problemas específicos	14
1.3. Objetivos de investigación.....	15
1.3.1. Objetivo general.....	15
1.3.2. Objetivos específicos	15
1.4. Justificación del estudio.....	15
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	18
2.1. Antecedentes del problema	18
2.2. Bases teóricas	21
2.2.1. Responsabilidad de las personas jurídicas en el Perú.....	21
2.2.2. Ley N.º 31740: “Ley que modifica la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, para fortalecer la normativa anticorrupción referida a las personas jurídicas y promover el buen gobierno corporativo”	27
2.2.3. Caso la Pampilla.....	29
2.2.4. Principio de interdependencia y perspectiva teórica	34
2.2.5. Compliance.....	35
2.2.6. Concepto de Contaminación.....	37

2.2.7. Tipos de Contaminación.....	37
CAPÍTULO III: ASPECTOS METODÓLOGICOS.....	39
3.1. Enfoque.....	39
3.1.1. Cualitativo	39
3.2. Método de estudio	40
3.2.2. Socio Jurídico	41
3.3. Nivel de Investigación	41
3.4. Aspectos Éticos	42
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	42
3.6. Criterios de Inclusión y Exclusión de los Participantes	42
3.7. Procedimiento para recolectar y analizar los datos recolectados.....	43
CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN DE RESULTADOS Y DISCUSIÓN	44
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES.....	47
REFERENCIAS BIBLIOGRAFIA.....	49
ANEXOS	51
MATRIZ DE CONSISTENCIA	90

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N.º	Procedimientos administrativos sancionadores frente al derrame de petróleo	
1.	de la Pampilla	30
Tabla N.º	Sanciones aplicadas a través de la Resolución Presidencial N.º 000292-2023-	
2.	SERNANP/J-SGD.....	32
Tabla N.º	Sanciones impuestas a través de la Resolución Directoral N.º 000280-2023-	
3.	SERNANP/DGANP-SGD.....	33

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación ha sido motivado y desarrollado por la evidente necesidad de proponer la inclusión en la ley que responsabiliza administrativamente a las personas jurídicas que cometen delitos contra el ambiente, actualmente regulada por la Ley N.º 30424 y sus modificatorias, motivado por la prevención de los graves daños que podrían ocasionar al ambiente ante la falta de normas con sanciones más severas, así como también la negligencia o exceso de confianza de algunas empresas en función de sus actividades empresariales, quienes no tienen un adecuado plan de prevención o si lo tienen no son ejecutados de manera adecuada, y generan de esta manera un gran deterioro a los ecosistemas y en muchos casos evadiendo su responsabilidad sobre los daños ocasionados, además de eludir las sanciones que se les deberían aplicar, ya que actualmente los procesos administrativos, civiles y penales no son lo suficientemente severos para crear conciencia en las empresa. En este trabajo de investigación se analizó la Ley N.º 30424 que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas que incurrir en delitos de cohecho activo transnacional entre otros, incluidas sus modificaciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1352 y la Ley N.º 30835 motivados por la necesidad preventiva de la ley, por consiguiente, el objetivo principal es determinar si resulta factible modificar la Ley N.º 30424 para regular la responsabilidad de las personas jurídicas que incurrir en delitos contra el ambiente.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

1.1. Planteamiento del Tema de Investigación

“El derecho es dinámico”, una afirmación que no puede ser desmentida debido a que se encuentra vinculada a la realidad social, siempre tan voluble por la propia naturaleza de los seres que la componen, además resulta innegable que el derecho, desde su concepción, siempre ha estado ligado a las relaciones humanas.

En ese entender, la presente investigación parte desde el dinamismo del derecho y la importancia que conlleva establecer cambios en la legislación para lograr la satisfacción de las necesidades humanas que por su particularidad son tendientes a cambiar.

En el 2016, a los veintiún días del mes de abril, fue publicada en el diario El Peruano la Ley N.º 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, norma que introduciría por vez primera a la legislación peruana: el “criminal compliance” o también llamado “programa de cumplimiento”. Mencionado esto, resulta importante hacer énfasis en que el citado cuerpo legal sufrió dos modificaciones en concreto; lo establecido por el Decreto Legislativo N.º 1352 que incluía los delitos de cohecho activo genérico, cohecho activo específico, lavado de activos y financiamiento de terrorismo como pasibles de sanción en la determinación de responsabilidad por parte de las personas jurídicas y la establecida por la Ley N.º 30835, mediante esta norma en mención se la denomino como “Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas”.

Sin perjuicio de lo descrito anteriormente, merece la pena señalar que, si de introducción de programas de cumplimiento a la legislación nacional nos referimos, la Ley N.º 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en

casos de corrupción y delitos conexos, supuso un gran avance en esta materia, puesto que pasaba a regular de forma expresa la implementación de un modelo de cumplimiento basado en el contenido de la Ley N.º 30424 y su Reglamento.

Llegados a este punto, es necesario destacar que la dación de la Ley N.º 30424 estuvo rodeada de distintas críticas debido a que se regulaba la “responsabilidad administrativa” de las personas jurídicas cuando en realidad está tenía claras connotaciones en el derecho Penal, esto claro inferimos se debía a que no se decidió por variar el principio de *societas delinquere non potest*. Una aproximación más cercana a esta situación en particular es expresada por Caro (2017), quien afirmó lo siguiente:

(...) la determinación de dicha responsabilidad no se llevará a cabo en sede administrativa, sino en sede penal, por un juez penal, en el marco y con las garantías de un proceso penal, aplicándose las disposiciones pertinentes del Código penal y del Código procesal penal de 2004. Por ello no pocos consideramos que la Ley recurre a una suerte de ‘fraude de etiqueta’ al denominar ‘administrativa’ a lo que en rigor es una responsabilidad penal corporativa (párr. 4-5).

A efectos del presente trabajo de investigación, no forma parte de los objetivos fundamentar por qué la responsabilidad que regula la Ley N.º 30424 lleva como etiqueta “administrativa”, sin embargo, se trata en realidad de una de naturaleza “penal”, de igual forma, para efectos de la elaboración de la propuesta legislativa se respetara la etiqueta ya existente, puesto que variarla implicaría postular modificaciones que no forman parte del objeto de este estudio.

En el marco de lo desarrollado hasta el momento, se debe precisar que la finalidad es proponer que se modifique la Ley N.º 30424 para incluir los delitos ambientales como parte de la responsabilidad de las personas jurídicas.

Trasladándonos a la realidad nacional, encontraremos que nuestra legislación no contempla en ninguna parte la responsabilidad penal que recae sobre las personas jurídicas que incurrir en delitos contra el ambiente, sin embargo, ello está lejos de ser una situación absoluta, puesto que, a través de la Ley N.º 30424 se tienen las bases para aplicar sanciones penales a las empresas aun cuando la responsabilidad de estas se encuentre etiquetada como “administrativa”. En este sentido existen resoluciones administrativas que ordenan a algunas personas jurídicas la implementación y actualización de medidas preventivas como por ejemplo la que se ordena mediante la Resolución 00013-2022-OEFA/DSEM en el caso del derrame de petróleo ocasionado por la refinería La pampilla, uno de los casos más relevantes en la actualidad, mediante el cual se podría incentivar la modificación para la inclusión de los delitos contra el ambiente en la Ley objeto del presente estudio

La Constitución Política garantiza el derecho de todos a vivir en un ambiente saludable y equilibrado, así como la responsabilidad de preservarlo. El Estado tiene la obligación de prevenir y controlar la contaminación ambiental y el Código Penal establece sanciones para aquellos que incurran en delitos contra el ambiente. La protección de nuestro ambiente es fundamental para la existencia y supervivencia del mundo, así como también, su protección es un bien jurídico de carácter socio-económico. Además de las sanciones penales, es importante implementar controles sociales y una legislación administrativa adecuada para proteger nuestros ecosistemas para evitar así la degradación de la diversidad biológica, dado que toda actividad humana puede ser contaminante, esencialmente la industrial.

En ese sentido, existen normas internacionales que motivan la existencia de un marco normativo que tenga por objeto reducir el impacto negativo en nuestro ambiente por la realización de actividades económicas llevadas a cabo por las empresas, es el caso de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que a través del principio 15 establece que los Estados tienen el deber de aplicar el principio de precaución conforme a sus

capacidades, es decir, deben de adoptarse medidas que reduzcan la posibilidad de que se produzca un daño ambiental grave, aunque no se cuente con una base probatoria que permita establecer una alta probabilidad de que ello ocurra. En buena cuenta, la propuesta normativa fungirá también en el marco del fortalecimiento de la legislación penal ambiental.

Ahora bien, existen estudios que constituyen un gran aporte a la literatura existente y que guardan relación con este trabajo de investigación, por tal motivo, estos serán incluidos en la sección de antecedentes, entendiendo la importancia del conocimiento sobre las formas en las que ha sido abordado el problema postulado. En este caso, se orientará al enfoque propositivo desde la identificación del problema sobre la base del conocimiento ya existente, a través de fuentes documentales y la Ley N.º 30424, por cuanto el problema radica en esta norma hasta la formulación de una propuesta que permita la modificación de la ley en cuestión para regular la responsabilidad de las personas jurídicas que incurrir en delitos que vulneren el bien jurídico ambiental, para lo cual será importante construir una perspectiva propia y conocer la de profesionales especializados a través de la aplicación del instrumento propuesto para la presente investigación, siempre considerando que es importante analizar los datos extraídos por la profundidad (coherencia y sustento eminentemente jurídico) que estos poseen.

1.1. Formulación del Problema de Investigación

1.1.1. Problema general

¿Resulta factible modificar la Ley N.º 30424 para regular la responsabilidad de las personas jurídicas que incurrir en delitos ambientales?

1.1.2. Problemas específicos

- ¿Cuál es la necesidad de regular la responsabilidad de las personas jurídicas en delitos ambientales?
- ¿Qué implicancias tendrá la modificación de la Ley N.º 30424 en la

regulación de programas de cumplimiento destinados a prevenir delitos ambientales?

1.2. Objetivos de Investigación

1.2.1. Objetivo general

Determinar si resulta factible modificar la Ley N.º 30424 para regular la responsabilidad de las personas jurídicas que incurrir en delitos ambientales.

1.2.2. Objetivos específicos

- Explicar la necesidad de regular la responsabilidad de las personas jurídicas en delitos ambientales.
- Señalar las implicancias que tendrá la modificación de la Ley N.º 30424 en la regulación de programas de cumplimiento destinados a prevenir delitos ambientales.

1.3. Justificación del Estudio

La presente investigación es relevante, debido a que trata un problema existente en nuestra realidad jurídica; en la actualidad, la Ley N.º 30424 regula la responsabilidad de las personas jurídicas en los delitos de cohecho activo transnacional, cohecho activo genérico, cohecho activo específico, lavado de activos y financiamiento de terrorismo, sin embargo, no contempla la responsabilidad que tienen las empresas cuando estas incurrir en delitos ambientales.

Así mismo, el presente estudio es factible debido a que la modificación de la Ley N.º 30424, bajo los términos que se propondrán, pues será importante para que se pueda establecer sanciones a través de la atribución de responsabilidad a la persona jurídica por la comisión de delitos ambientales y se puedan establecer criterios para la implementación de programas de

cumplimiento referidos a esta materia. Para cumplir este propósito, se empleará la guía de entrevista como instrumento de investigación para recoger la opinión de abogados especialistas, y se extraerá información de fuentes fidedignas, tales como: libros, artículos, legislación, jurisprudencia, revistas, trabajos de investigación, entre otros.

Aunado a lo descrito en líneas anteriores, es necesario señalar que la presente investigación corresponde a la especialidad, debido a que se desarrolla en el marco de una disciplina en concreto, esto es, el arte del derecho. En ese sentido, este estudio se caracterizará por ser eminentemente jurídico, dando prioridad al análisis de la problemática desde la observancia de la ley, la doctrina y la jurisprudencia.

Ahora bien, la importancia de la presente investigación radica en la necesidad de regular la responsabilidad de las personas jurídicas que se ven implicadas en la comisión de delitos ambientales de allí que uno de los métodos de estudio empleados sea el “propositivo”, ya que plantear una modificación a nivel normativo implica que el investigador identifique cual es el defecto o vacío de la Ley N.º 30424 y porque este debe ser atendido para tutelar correctamente el interés público.

Por último, la motivación del investigador para realizar el presente estudio está motivada por la necesidad de elaborar una solución factible a la ausencia de una norma que regule la responsabilidad de las personas jurídicas que cometen delitos ambientales. Esto es así debido a que en la actualidad se percibe una falta de cultura de prevención por parte de las personas jurídicas que ejercen actividades económicas que tienen un impacto en el ecosistema, vulnerando los principios de prevención y de responsabilidad ambiental establecidas en la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente. De allí que se exija a nuestras autoridades tomar medidas más severas para fortalecer el marco normativo de protección del bien jurídico del “ambiente”, entendiéndose que este es vital para el desarrollo de las sociedades humanas y las

demás especies por cuanto estas habitan en el ecosistema terrestre. Si bien con la propuesta que se presenta no se pretende solucionar todos los problemas relacionados a la afectación dañina y nociva del ambiente, resulta necesario aportar con el desarrollo de soluciones efectivas que puedan contribuir a la reducción de actividades nocivas y contaminantes como parte del cambio al cual se estima llegar en un futuro.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del Problema

Tras haber realizado una extensa búsqueda en plataformas como RENATI o CONCYTEC, así como en repositorios académicos, se lograron encontrar los siguientes antecedentes relacionados al presente estudio:

Pinto (2020) desarrolló la investigación titulada “La responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales y la gobernanza ambiental en el Perú” para la Pontificia Universidad Católica del Perú con el objetivo de analizar la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales como un componente fundamental para la gobernanza ambiental. La autora concluyó lo siguiente: a) en el Perú, existe una regulación cuanto menos importante sobre el manejo de los conflictos socio ambientales y las políticas públicas orientadas a la protección del ambiente, sin embargo, pareciera que este marco normativo no tiene mayor impacto en el plano factico, puesto que no se evidencian sus efectos en la realidad. Esto es posible inferir si se toma en cuenta que a través de los años la problemática socio ambiental ha ido en aumento, quizá por la cada vez más escasa judicialización de estos conflictos lo cual genera grandes dificultades al momento de atribuir responsabilidades. b) La imputación de responsabilidad penal a las personas jurídicas constituye un elemento que puede contribuir a sistema de justicia ambiental, en tanto su sola regulación ya supone un indicador de una saludable gobernanza ambiental. En este punto la autora hace énfasis en que ello se debe a dos motivos principales, el primero es que se lograría garantizar el acceso a la justicia ambiental a través de la identificación del agente activo implicado en la comisión del ilícito, porque ello conllevaría a que el Ministerio Público impulse la acción penal al tratarse de una materia ligada al interés general, en segundo lugar, coadyuvaría al establecimiento de un marco preventivo y disuasivo por el cual las personas

jurídicas se vean estimuladas a contar con programas de prevención con la finalidad de evitar verse implicadas en un hecho punible de naturaleza ambiental.

Por su parte, Yauri (2018) desarrolló la investigación titulada “Compliance-ambiental como instrumento preventivo de la responsabilidad penal de personas jurídicas por los delitos ambientales, Perú-2017” para la Universidad César Vallejo, con el objetivo de determinar que la figura del compliance-ambiental es un instrumento preventivo de la responsabilidad penal de las personas jurídicas que cometen delitos ambientales en el Perú. La autora concluyó lo siguiente: a) el Estado debe utilizar medidas alternativas a la penalización para proteger el bien jurídico del ambiente, tales como el compliance ambiental, ya que las corporaciones son más capaces de detectar sus propios riesgos. b) La regulación del compliance-ambiental constituye un instrumento importante para prevenir delitos ambientales en el Perú y puede ser utilizado como una vía de exención de responsabilidad penal para las personas jurídicas. En ese entender, esta exención actuaría como un incentivo para la implementación programas de cumplimiento ambiental lo que permitiría que las empresas puedan demostrar que han cumplido con las normas imperativas de la materia, por lo tanto, son merecedoras de estar exentas de responsabilidad. c) A su vez, la autora pudo determinar que una exitosa implementación del compliance-ambiental en las empresas peruanas requiere de elementos comunes en su propia estructura, tales como, la incorporación de un órgano autónomo encargado de recibir e incentivar la realización de denuncias en caso que una determinada actividad presente características que la encasillen dentro de un tipo penal, la creación de mapas destinados a la identificación de riesgos, un sistema de confidencialidad y el desarrollo de protocolos internos adecuados a la normativa nacional e internacional cuya revisión se encuentre a cargo de un oficial de cumplimiento.

Mientras que Silva (2022) realizó la investigación titulada “Environmental compliance y su incidencia en la responsabilidad penal ambiental, Arequipa-2018” para la Universidad

Católica de Santa María, con el objetivo de comprender el compliance como herramienta en el derecho Penal. La autora concluyó lo siguiente: a) El compliance es un conjunto de prácticas, procedimientos y herramientas que son útiles como sistema preventivo para las empresas, además cumple una doble función en situaciones de alto riesgo para ciertos bienes jurídicos. En primer lugar, como ya se mencionó, sirve como una herramienta de prevención social del delito al exponer al ente infractor a una pérdida de reputación en caso no aplique el plan de prevención, sin embargo, si la persona jurídica consolida su imagen como un actor responsable que cumple sus obligaciones de manera previsor y consciente será favorable ante diversos conflictos relacionados con sus actividades. En segundo lugar, actúa como una herramienta de confirmación en términos represivos, ya que, si se presenta un posible escenario de riesgo o daño a un bien jurídico protegido; este sistema de cumplimiento será valorado y considerado por el Ministerio Público, más allá de la evaluación del riesgo o daño que se pueda generar al bien jurídico en sí mismo. b) El compliance se encuentra ligado estrechamente al reconocimiento explícito de la responsabilidad penal de la persona jurídica, ya que solo así se pueden cumplir plenamente sus dos funciones, tanto preventiva como confirmatoria. Según el citado autor, esto se ha establecido de manera clara en la mayoría del derecho comparado. Sin embargo, en Perú, la Ley N.º 30424, que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, acepta la probabilidad de sancionar a estas en el ámbito penal, aunque aún no ha sido modificado explícitamente en nuestro Código Penal y formalmente sigue vigente el principio del “societas delinquere non potest”.

Por su lado, Cueva (2021) desarrolló la investigación titulada “Criminal compliance como mecanismo de regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y prevención de delitos empresariales” para la Universidad Señor de Sipán, con el objetivo de, determinar de qué manera la implementación del “criminal compliance” sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas, incide en la prevención de delitos

empresariales. El autor pudo concluir lo siguiente: a) la forma en que la implementación del “criminal compliance” tiene efecto sobre la prevención de delitos empresariales, es a través del “compliance officer” quien desarrolla el rol protagonista en la detección de actividades que pongan en riesgo al bien jurídico protegido y son plausibles de ser constitutivas de delito. b) Existe una controversia en torno a la Ley N.º 30424, debido a que esta regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas que se ven implicadas en la comisión de determinados delitos; según sostiene el citado autor, el problema radica en que la ley etiqueta inadecuadamente una responsabilidad que a todas luces es de naturaleza penal, una afirmación que ha sido refrendada por gran parte de la comunidad jurídica.

2.2. Bases Teóricas

2.1.1. Responsabilidad de las personas jurídicas en el Perú

Desde que el ser humano comenzó a desarrollarse en sociedad siempre tuvo constantes probabilidades de atribuírsele responsabilidad sobre su comportamiento con sus congéneres, inmanente de la vida social, es así que, en el ámbito del derecho según Vidal (2001) lo definió de la siguiente manera: “Esta responsabilidad se traduce en la obligación de indemnizar el daño que su conducta pueda irrogar. De este modo, el daño, en su significado más claro, es el factor determinante y fundamenta la responsabilidad civil” (p. 389). A partir de esta premisa es como se desarrollará la trayectoria que tiene la responsabilidad jurídica en el Perú pues esta tuvo una evolución histórica como fenómeno jurídico desde las primeras manifestaciones de actividad humana como sociedad.

Menéndez (2021), en su investigación sobre los “Antecedentes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas”, mencionó que históricamente la responsabilidad jurídica tiene orígenes en el derecho romano, aunque no se desarrolló específicamente un concepto como tal sino esta se configuraba mediante el desenvolvimiento de su sociedad a través del reconocimiento de ciertos derechos subjetivos otorgados a un grupo de personas. En la sociedad

romana existían grupos de personas que se juntaban y conformaban asociaciones conocidas como “universitas” a los que se les reconocía derechos y obligaciones, siendo la más reconocida “El Municipio”, estos eran quienes podían ejercer la acusación, es así que la citada autora mencionó lo siguiente: “Cuando el perceptor de los impuestos había engañado a una persona enriqueciendo al mismo tiempo a la ciudad, en este caso los habitantes de la ciudad estaban obligados a devolver la cantidad obtenida ilícitamente” (p. 98). Es decir que, si la persona designada para realizar los cobros en representación de la asociación actuaba con dolo, estos eran sancionados colectivamente y no de forma individual; en este sentido, la interpretación actual se refiere a que los antecedentes de la responsabilidad corporativa se generaron en el derecho romano puesto que, en aquel contexto los castigos colectivos y corporativos eran concurrentes en aquellos que realizaban *actio de dolo malo*.

La aplicación del derecho en la Edad Media sobre la responsabilidad que adquirieron las corporaciones tuvieron mayor relevancia debido al poder político que ejercían mediante las funciones económicas encomendadas por los gobernadores, aunque en esta época tampoco se desarrolló una teoría sobre la responsabilidad de las personas jurídicas, se consideraba que las corporaciones eran capaces de delinquir y para determinar ello, los juzgadores se basaban en los principios del derecho Romano que fue transferida por los pueblos germánicos que invadieron al Imperio Romano. Posteriormente, la Iglesia Católica sobresalió entre otras corrientes ideológicas de la Edad Media para gobernar junto a los representantes de los pueblos, es así que proviene de la iglesia cristiana la concepción del primer concepto sobre la responsabilidad que recae en las personas jurídicas, desarrollando así una teoría sobre la corporación eclesiástica reconociéndola como “persona” y, por lo tanto, convirtiéndola en sujeto de derecho diferenciando el concepto jurídico real de la persona como ser humano.

Subsiguiente a la aceptación de los principios del derecho romano en las crecientes poblaciones de los países del continente europeo; Vidal (2001), en su artículo sobre “La

Responsabilidad Civil”, señaló que, en Francia, se desarrollaron estos principios con mayor notoriedad acaeciendo en el derecho francés el desarrolló con mayor detalle de los preceptos de la responsabilidad estableciéndolo a través del Código Civil francés como regla general “la reparación del daño ocasionado por culpa”, resaltando al daño como ente rector de la responsabilidad en el ámbito jurídico.

Retornando al ámbito peruano, actualmente es factible mencionar que no se ha previsto la aplicación de la responsabilidad penal para las personas jurídicas y tan solo se le atribuye este tipo de responsabilidad a los representantes legales de las empresa que incurren en los delitos previstos por la ley así como menciona Carrión (2020) en su artículo denominado “¿Responsabilidad penal o administrativa de la persona jurídica?: Algunos alcances a partir de la Ley N.º 30424”, que en la legislación penal peruana no se vulnera ningún principio como lo es el principio de culpabilidad establecido en el artículo VII del título preliminar de nuestro Código Penal ni tampoco se quebranta el artículo 11 de la misma normativa que establece como base de la comisión del delito la acción u omisión dolosa, premisa que se atribuye directamente a la conducta humana, respetando y diferenciando de esta manera la naturaleza penal de la administrativa mediante la cual se sanciona a las personas jurídicas que incurren en delitos.

Además en relación con el tema de investigación en el ámbito del derecho Penal-Ambiental, se tiene que mediante el artículo 314-A de del Código Penal se regula la responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas que incurren en delitos contra el ambiente, la jurisprudencia peruana realiza una importante precisión mediante la Casación N.º 736-2019-Pasco, en la que se realiza la interpretación del mencionado artículo estableciendo que la responsabilidad penal esta atribuida a aquel sujeto que se ubica dentro de la escala jerárquica de la empresa el cual a menudo cuenta específicamente con posición de garante ante las obligaciones que tiene para mantener su área bajo ámbitos libres de riesgo de esta manera se sobre entiende que no es posible imputar el hecho (de resultado) sin antes

determinar la autoría mediante la imputación necesaria y el principio de confianza datos que deberían reunirse mediante la investigación fiscal además también está limitada a través del riesgo permitido; atribuyendo la responsabilidad solo a la persona mas no a la empresa.

Agregando a lo anterior, nuestro actual Código Penal está orientado por el principio de *societas delinquere non potest*, que adopta como concepto la prohibición de señalar como responsable ante cualquier hecho de ámbito penal a la persona jurídica. Ampliando esta idea, este principio acoge el concepto de solo reconocer la responsabilidad penal de forma individual y no de forma colectiva, se debe agregar que la justificación de este principio se basa en la disparidad entre la persona jurídica con las categorías dogmáticas de la acción y la culpabilidad ante un hecho típico y antijurídico, sin embargo, es necesario mencionar que se aplican sanciones administrativas las personas jurídicas como las de privación de beneficios obtenidos y posteriormente suspendidos por la infracción penal. Además, en nuestro Nuevo Código Procesal Penal de 2004 se hacen referencias a la incorporación de la persona jurídica en los procesos según los artículos del 90 al 93, asimismo, la Corte Suprema de Justicia estableció mediante el acuerdo plenario 7-2009/CJ-116 las consecuencias accesorias de incorporación de estas a los procesos, de ahí que existan dos extremos doctrinales entre los que aceptan el principio de *societas delinquere non potest* y los que admiten la responsabilidad penal de las personas mediante el principio *societas delinquere potest*.

No obstante, si se observa el contexto de nuestra realidad es posible afirmar que la norma que introduce la responsabilidad de las personas jurídicas por la comisión de delitos al Ordenamiento Jurídico es la Ley N.º 30424, incluidas sus modificaciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1352 y la Ley N.º 30835; sin embargo, aquí surge una controversia que ha sido debatida por distintos estudiosos del derecho, pues la norma en mención si bien regula, por primera vez y de forma expresa, la responsabilidad de personas jurídicas en el ámbito penal, lo hace otorgándole la etiqueta de “administrativa”. Es así que, el debate sobre

la materia que aún sigue en curso en buena parte de la doctrina radica en el hecho de que la Ley N.º 30424 se ampara aún en el principio de *societas delinquere non potest*, debido a que reconoce indirectamente que una persona jurídica no puede ser sancionada penalmente, sin embargo, si se le puede aplicar una medida de sanción administrativa, aunque esta sea determinada en sede penal, puesto que, la mencionada sanción ya fue debatida y posteriormente reconocida mediante la doctrina legal del Acuerdo Plenario 7-2009/CJ-116.

En estas últimas décadas, las salas penales Permanente, Transitoria y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria acordaron mediante el Acuerdo Plenario N.º 02.A-2023/CIJ-112 las bases para determinar las diferencias que existen sobre los delitos ambientales entre infracciones administrativas y contaminación ambiental. En el mencionado acuerdo plenario se desarrolla ampliamente la configuración de los delitos ambientales que deben ser de carácter colectivo el cual puede poner en riesgo o generar daños al bien jurídico protegido, siendo en este caso el Ambiente o sus componentes, por lo tanto, para su consumación se requiere según el Acuerdo Plenario N.º 02.A-2023/CIJ-112 (Corte Suprema de Justicia de la República):

A. Comisión u omisión de alguna de las acciones típicas, provocar o realizar descargas, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruidos, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmosfera, suelo, subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas.

B. Infracción de las leyes, los reglamentos o los límites máximos permisibles (normas extrapenales). Es un elemento normativo del tipo que ha de ser abarcado por el dolo-en los delitos dolosos, claro está-.

C. Lesión del bien jurídico (delito de resultado) o de una conducta idónea para producir peligro para el bien jurídico (delito de peligro abstracto desarrollado por la dogmática penal contemporánea en lo específico para estos delitos), como el medio ambiente, la

calidad o la salud ambiental. No se requiere de un resultado concreto. Si no existe daño ni riesgo no puede existir este delito (Acuerdo Plenario N.º 02.A-2023/CIJ-112, Fundamento 8, 28 de noviembre de 2023).

Asimismo, es importante señalar la diferencia entre riesgo ambiental y daño ambiental, es así que de la doctrina en derecho ambiental podemos rescatar lo siguiente:

Riesgo ambiental. En la “Guía de Evaluación de Riesgos Ambientales del Ministerio del Ambiente” publicado en el 2010, se define al riesgo ambiental como “la probabilidad de ocurrencia que un peligro afecte directa o indirectamente al ambiente y a su biodiversidad, en un lugar y tiempo determinado, el cual puede ser de origen natural o antropogénico” (Ministerio del Ambiente, p. 13.). De este concepto se entiende que, ante cualquier circunstancia que ponga en amenaza el bien jurídico del ambiente, se puede inferir que, se estaría incurriendo en el riesgo ambiental en cuanto concurren alguna de las circunstancias antes mencionadas, asimismo esta amenaza potencial debe comprometer cualquiera de los componentes del ambiente como lo son el agua, la tierra, el aire, la biodiversidad entre otros, como consecuencia de la exposición a fuentes contaminantes.

Daño ambiental. En la Ley General del Ambiente (Ley N.º 28611, 2005), se desarrolla como concepto que el daño ambiental se lleva a cabo cuando se produce daños al ambiente, ocasionando que la calidad de vida y la salud humana o el patrimonio humano, se vea afectado por la misma, y generan efectos negativos al bien jurídico protegido, asimismo, De la Puente (2008) en su artículo “Responsabilidad por el Daño Ambiental Puro y el Código Civil Peruano”, señaló que, para determinar la existencia del daño se debe configurar tres elementos que vienen a ser: el menoscabo material, la generación de efectos negativos actuales o potenciales derivados del menoscabo material y por último la independencia de este respecto de si se ha contravenido o no disposición jurídica alguna; es decir que en la legislación peruana,

se exige que la afectación al ambiente se produzca de manera evidente para que sea considerado como daño.

Ahora bien, independientemente del cuestionamiento a la posición que adopta el legislador respecto a la punibilidad de la personas jurídicas, se tiene que la Ley N.º 30424 forma parte de una iniciativa del Estado por adecuarse a determinadas exigencias de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), concretamente nos referimos de aquellas contenidas en el Convenio de Corrupción de Agentes Públicos en Transacciones Internacionales, hecho que cobra sentido si recordamos que la norma en un inicio solo regulaba la responsabilidad administrativa de las empresas por su implicancia en el delito de cohecho activo transnacional. Sin perjuicio de ello, el marco normativo que regula esta clase de responsabilidad fue ampliado incluyéndose otros delitos como el de financiamiento del terrorismo, por citar un ejemplo, de allí a que la denominación de la Ley N.º 30424 haya cambiado a día de hoy⁽¹⁾. En este punto es necesario realizar un paréntesis antes de continuar con el desarrollo de otras bases teóricas, pues resulta de menester señalar que, en relación a esta investigación, partiendo de los cambios sufridos por la Ley N.º 30424, será factible evaluar su posible alcance al derecho penal ambiental.

2.2.2. Ley N.º 31740, “Ley que modifica la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, para fortalecer la normativa anticorrupción referida a las personas jurídicas y promover el buen gobierno corporativo”

De acuerdo con nuestros legisladores la motivación por la cual realizaron esta norma que modifica a la Ley N.º 30424, es la necesidad de ampliar los alcances de la ley antes

1. En la fecha de publicación de la Ley N.º 30424 se la denominó como “Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional”, posteriormente se modificó la denominación a través del artículo 2 de la Ley N.º 30835 como “Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas”. La actual denominación de la norma fue realizada mediante el artículo 1 de la Ley N.º 31740 que suscribe “**Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal**”

mencionada hacia las personas jurídicas extranjeras que realicen sus actividades dentro del territorio peruano, en el mismo sentido, mencionan que también otorgan vías de medidas atenuantes de responsabilidad de aquellas personas jurídicas que incurran en los delitos que se incluyen mediante esta norma, como por ejemplo: la implementación de un “compliance” también conocido como modelo de prevención mediante el cual se pueda verificar que efectivamente existe un plan para mitigar los posibles daños que puedan ocasionar.

Dentro del marco normativo que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, tenemos a la Ley N.º 31740, la cual modifica los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 12, 17 y 18 de la Ley N.º 30424.

El objeto de la citada norma radica en la ampliación de los delitos por los cuales se puede determinar la responsabilidad administrativa de la persona jurídica implicada. Entre estos delitos, encontramos aquellos que se encuentran previstos en los siguientes artículos:

- a) 199, 226, 228, 384, 397, 397-A, 398 y 400 del Código Penal.
- b) 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y el crimen organizado.
- c) 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 de la Ley 28008, Ley de los delitos aduaneros.
- d) 1, 2, 4, 5, 5-A, 5-B, 5-C y 5-D del Decreto Legislativo 813, Ley Penal Tributaria.
- e) 2, 3, 4, 4-A, 5, 6, 6-A, 6-B y 8 del Decreto Ley 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.

Es importante destacar que en la última modificatoria de la Ley N.º 30424, aún no se regula su aplicación para los delitos ambientales. Por este motivo, se propone modificar específicamente el artículo 1 de esta ley, pues en el inciso b de este artículo se puede apreciar

que tan solo se regula los delitos ambientales relacionados a la minería ilegal siendo este solo uno de los delitos asociados a los delitos que atentan contra el bien jurídico del ambiente, debiendo incorporarse toda la sección de los delitos ambientales contenidos en los artículos desde el artículo 304° hasta el artículo 314°-D pertenecientes al Título XIII del Código Penal peruano.

2.2.3. Caso la Pampilla

Trasladándonos al caso más reciente y conocido ocasionado por una persona jurídica que genero daños significativos a nuestro ambiente; es el derrame de petróleo originado por la refinería La Pampilla, para entrar en contexto el 15 de enero del año 2022 ocurrió un derrame de petróleo producido por la refinería La Pampilla que contamina nuestras costas peruanas, por graves errores en la descarga de hidrocarburos y por un negligente retraso en la aplicación del plan de prevención que tuvo la refinería para atenuar los daños ocasionados, llegando a afectar áreas en los distritos costeros de Ancón, Santa Rosa, Chancay, Aucallama, Huacho y Huaral. Debido a la tardía reacción en la ejecución del plan de contingencia de la refinería y las fallas en el sistema de gestión ambiental contribuyeron a la magnitud del desastre. El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) verificó que 97 sitios se encontraban contaminados, abarcando aproximadamente 11 061 hectáreas, donde se encontraron que numerosas playas, acantilados y formaciones costeras, las cuales, según los estudios realizados, seguían contaminadas con hidrocarburos. También a través de los informes se identificaron que 48 playas y paralelamente 23 puntas y acantilados se encontraban afectados por el petróleo derramado en las costas, mientras que tan solo 14 playas y paralelamente 12 puntas y acantilados estaban libres de contaminación. Los primeros reportes que dieron los representantes de la refinería según Velásquez, Villalobos y Wasiw (2023), en su artículo denominado “El derrame de petróleo en la refinería La Pampilla y sus efectos en el ecosistema marino costero y la economía local del distrito de Ancón (Lima, Perú)” mencionan que, la

refinería atribuyó el derrame de petróleo a las mareas inusuales ocasionadas por la erupción del volcán submarino ubicado en el archipiélago Tonga, sin embargo, el capitán del buque Mare Doricum brindó una versión diferente, indicando que las condiciones climáticas eran buenas y que no se detectó rastro de hidrocarburos que se encontraba descargando el buque. Por otra parte, las instituciones encargadas de fiscalizar la preservación de nuestro ambiente iniciaron algunos procedimientos administrativos sancionadores contra la refinería como se puede apreciar en la siguiente tabla:

Tabla 1.

Procedimientos administrativos sancionadores frente al derrame de petróleo de la Pampilla

Institución	Procesos Iniciados	Procesos concluidos y en proceso	Sanción
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)	- 9 procedimientos administrativos sancionadores	- 6 procedimientos administrativos la responsabilidad administrativa de la refinería. - 3 procedimientos administrativos se encuentran en trámite	- Se aplicaron multas pecuniarias
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)	- 2 procedimientos administrativos sancionadores	- Los 2 procedimientos administrativos sancionadores concluyeron y se determinó la responsabilidad administrativa de la refinería.	- Se aplicaron multas pecuniarias y medidas correctivas
Autoridad Nacional del Agua (ANA)	- Ninguno	- Ninguno	- Ninguno

La información que se muestra de la tabla 1 es de elaboración propia y fue obtenida a través de las solicitudes de acceso a la información pública y posterior a la recepción de la Carta N.º 04216-2023-OEFA/RAI (anexo 4), Carta N.º 0503-2023-SERNANP-AIP (anexo 5), carta N.º 508-2023-SERNANP-AIP (anexo 6), Carta N.º 0001-2024-SERNANP- AIP (anexo 7), Carta N.º 0005-2024-SERNANP-AIP (anexo 8) y el correo enviado por la representante de

la Administración Local del Agua de la Autoridad Nacional del Agua de la sede Chillón Rímac Lurin (anexo 9).

En este sentido, se observa en la tabla 1 que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante OEFA) y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante SERNANP) iniciaron procedimientos administrativos sancionadores (en adelante PAS) a la Refinería La Pampilla. De los seis PAS que concluyeron, iniciados por el OEFA se puede apreciar que mediante las investigaciones realizadas se determinó la responsabilidad administrativa de la refinería y en dos estas se aplicaron sanciones pecuniarias a través de multas que ascienden a 19.565 UIT y 821.769 UIT, mientras que de los otros cuatro PAS, tres de ellos se apelaron, por lo tanto, estos aún se encuentran en evaluación por parte del Tribunal de Fiscalización Ambiental, y lo que respecta al último PAS también se determinó la responsabilidad de la refinería y se le impuso una multa, sin embargo, esta también fue apelada motivo por la cual aún sigue en evaluación y está a la espera de un nuevo cálculo de la multa por parte del Tribunal de Fiscalización Ambiental.

En lo que respecta a los PAS iniciados por SERNANP, tenemos la Resolución Presidencial N.º 000292-2023-SERNANP/J-SGD de fecha 12 de diciembre de 2023 y la Resolución Directoral N.º 000280-2023-SERNANP/DGANP-SGD de fecha 13 de diciembre de 2023, en los que detalla las investigaciones que motivaron las sanciones impuestas a la refinería, es así que de la primera resolución se extrae la tabla 2.

Tabla 2

Sanciones aplicadas a través de la Resolución Presidencial N.º 000292-2023-SERNANP/J-SGD

Medida correctiva	Plazo de cumplimiento	Medio de verificación
<p>Acreditar la inclusión de acciones de remediación dirigidas a recuperar los ecosistemas y especies afectadas en la RNSIIPG-Islole Grupo de Pescadores, producto del derrame de petróleo, que incluye el área continental e insular, fondos marinos, columna de agua y sedimentos, en el Plan de Rehabilitación que la refinería La Pampilla presente ante el Ministerio de Energía y Minas en virtud de la medida ordenada por el OEFA mediante Resolución N.º 00044-2023-OEFA/DSEM.</p> <p>Considerar en el/los documentos de gestión ambiental el Terminal Multiboyas, protocolos que aborden medidas preventivas y de contingencia ante incidentes que consideren derrames de hidrocarburos que pueda afectar la RNSIIPG.</p>	<p>Plazo de acreditación: tres (3) meses contados desde la notificación de la resolución que resuelve la apelación.</p> <p>Plazo de implementación: Según lo propuesto en los planes elaborados.</p>	<p>Copia del Plan de rehabilitación presentado ante el Ministerio de Energía y Minas que contenga las acciones de remediación dispuestas en el Islole Grupo de Pescadores de la RNSIIPG.</p> <p>Reporte de implementación.</p>

Fuente: Resolución Presidencial N.º 000292-2023-SERNANP/J-SGD de fecha 12 de diciembre de 2023

En la tabla 2, también de elaboración propia, se puede apreciar que la medida correctiva con mayor relevancia es el de la necesidad de implementar planes de acción para remediar los daños ocasionados a los ecosistemas de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras (RNSIIPG), que han sido afectados por el derrame de petróleo. Las acciones de remediación deben tener el objetivo de conducir a la restauración de los ecosistemas y especies

afectadas por los hidrocarburos vertidos en el mar. Estas medidas deben formar parte del Plan de Rehabilitación que debe ser presentado por la refinería La Pampilla, todo lo antes mencionado mediante las medidas correctivas iniciados por el PAS deberán ser presentados ante el Ministerio de Energía y Minas, en los plazos establecidos por el plan de acción cumpliendo con una medida establecida por el OEFA a través de la Resolución N.º00044-2023-OEFA/DSEM, adicionalmente en la mencionada resolución se estableció también una multa de 10 000 UIT según los fundamentos expuestos en la Resolución Presidencial N.º 000292-2023-SERNANP/J-SGD emitida por la Dirección de Desarrollo Estratégico.

Así mismo, en la Resolución Directoral N.º 000280-2023-SERNANP/DGANP-SGD, se puede apreciar de forma más detallada el descargo realizado por la refinería La Pampilla, que también fue valorador y analizado por el Director de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales se determinó nuevamente la responsabilidad administrativa de esta, de modo similar a la anterior resolución se debe mencionar que se fijó también una multa de 10 000 UIT y se aplicaron medidas coercitivas que se muestran en la tabla 3.

Tabla 3

Sanciones impuestas a través de la Resolución Directoral N.º 000280-2023-SERNANP/DGANP-SGD

Medida correctiva	Plazo de cumplimiento	Medio de verificación
Elaborar e implementar plan(es) de rehabilitación de los ecosistemas y especies afectadas por el derrame de petróleo, según corresponda, en todas las áreas afectadas de la Zona Reservada Ancón.	Plazo de presentación de plan(es) de rehabilitación: 06 meses. Plazo de implementación: Según lo propuesto en el plan(es) de rehabilitación.	Acreditar que el plan(es) aprobado por el sector competente, cuente con los alcances de la medida correctiva. Reporte periódico de implementación del plan.

Fuente: Resolución Directoral N.º 000280-2023-SERNANP/DGANP-SGD de fecha 13 de diciembre de 2023

Se puede apreciar de la tabla 3 extraída de la Resolución Directoral N.º 000280-2023-SERNANP/DGANP-SGD de fecha 13 de diciembre de 2023, que en ambos procedimientos iniciados por SERNANP se reconocieron la responsabilidad administrativa de la refinería y las posteriores sanciones que se le aplicaron, siendo estas según el Decreto Supremo N.º 019-2010-MINAN establecidas como infracciones muy graves, lo cual significa que efectivamente genero un gran daño a los ecosistemas peruanos mediante la contaminación al ambiente que tuvo el derrame de petróleo en el mar peruano.

2.2.4. Principio de interdependencia y perspectiva teórica

Conforme a Serrano y Vásquez (2021), por el principio de interdependencia todos los derechos humanos se encuentran relacionados entre sí, es decir adquieren el mismo valor dentro de un contexto global en donde los Estados tienen la obligación de organizar su aplicación integral.

En este sentido, se entiende que el derecho ambiental se relacionan directamente con el derecho internacional como lo son los Derechos Humanos de Tercera Generación (específicamente el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado) y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, ya que, estos regulan las relaciones humanas con su entorno natural y urbano, en las que se reconoce la necesidad de proponer medios legales nacionales e internacionales con el fin de regular de manera adecuada la protección del ambiente.

Ahora bien, según normativa adoptada por nuestros legisladores las personas jurídicas no son plausibles de imputárseles responsabilidad sobre los delitos ambientales, sino que, en el proceso penal únicamente se determina la responsabilidad de la persona natural autora o participe del ilícito, por lo tanto, se les debe procesar en el ámbito administrativo. En este sentido, en el área procesal del derecho ambiental se evalúan las justificaciones para iniciar un

procedimiento administrativo sancionador siendo la vulneración de uno o más de sus principios motivación suficiente para iniciar un proceso, así que, el Tribunal de Fiscalización Ambiental menciona “(...) Entre los principios generales más importantes para la protección del ambiente se encuentra el de prevención, recogido en el artículo VI del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente (LGA)” (2020).

Por lo tanto, la vulneración de este principio generaría que el procedimiento administrativo por el cual se determina la sanción aplicable a una empresa que se ve implicada en actividades que infrinjan posibles daños al ambiente, coadyuvaría en forma de base para la determinación de responsabilidades en sede penal. En ese sentido, se sobreentiende que en estos casos el procedimiento administrativo y el proceso penal mantienen un vínculo entre sí, puesto que, cumplen con categorías dogmáticas similares para la determinación de hechos jurídicamente imputables en el ámbito ambas materias.

2.2.5. Compliance

La traducción lata de compliance, según el diccionario de Cambridge (2019), está referida al cumplimiento, obediencia, ante una orden, solicitud o regla.

En alusión a ello, visto desde la óptica del derecho penal, el compliance toma la forma de un mecanismo o instrumento por el cual las empresas adoptan programas de cumplimiento destinados a la prevención de delitos, se trata pues, de un conjunto de procedimientos y buenas prácticas corporativas orientadas a que la persona jurídica pueda evitar su implicancia en la comisión de un hecho punible. Dicho en otras palabras, el compliance comporta una cláusula de exención en virtud de la cual las empresas son capaces de demostrar que el daño ocasionado no le es atribuible porque han cumplido con implementar en su propia estructura funcional programas preventivos en atención al riesgo que supone la actividad económica que desempeñan. Es así que, en nuestro país según Clavijo (2014):

El Perú, no ha sido ajeno a esta situación y ha mostrado un avance sectorial en cuanto a imponer y/o incentivar que las empresas adopten programas de Compliance en ciertos sectores. Ejemplos de esto son la ley 29783-Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, la ley 28611-Ley General del Medio Ambiente, entre otras normas relacionadas con la lucha contra el lavado de activos (p. 73).

Aunque no existe una clasificación expresa de los tipos de compliance, debido a que se trata de un instrumento aplicable en el ámbito de la gobernanza corporativa general, y no de un programa específico a emplear, la doctrina ha gestado su división en tres categorías: voluntario, obligatorio e híbrido.

Sobre el particular, Martínez (2017) los categoriza bajo las siguientes denominaciones:

Compliance potestativo. Referido al que es implementado por la persona jurídica de manera voluntaria y que no conlleva consecuencias jurídicas como la atenuación o exclusión de pena.

Compliance cuasipotestativo. El cual, si bien debe ser reportado a la administración pública, no genera efectos jurídicos que permitan la exención o atenuación de responsabilidad de la empresa por la realización de una actividad que termina encajando en la descripción normativa de un delito. Por ejemplo, este puede manifestarse a través de normas que obligan a las empresas a contar con un estudio previo a la ejecución de acciones.

Compliance imperativo. El obligatorio y determinado en sus alcances por el propio Estado, con reales consecuencias jurídicas. Por ejemplo, los Programas de Cumplimiento impuestos por el Decreto Legislativo 1352 que amplía la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el año 2017, la Ley 30835 que modifica la denominación y artículos de la Ley 30424 del año 2018: Ley que Regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas en temas como lavado de activos, cohecho y otros.

2.2.6. Concepto de Contaminación

En la definición que construye la Real Academia Española, el término “contaminar” se refiere a una acción que tiene por consecuencia tras su realización, la alteración nociva de las condiciones normales en las que se encuentra una determinada cosa. Complementando el concepto anterior, podemos inferir que la contaminación se produce cuando se lleva a cabo una acción directa o indirecta, por sustancias u otro tipo de materia de origen físico, químico, biológico o la combinación de estas, que superen los límites máximos permitidos, y generan alteraciones en el ambiente (Andaluz, 2011).

La Constitución Política establece que todos tenemos el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, así como el deber de preservarlo. El Estado está obligado a prevenir y controlar la contaminación ambiental, y el Código Penal contempla los delitos contra el ambiente y los recursos naturales. Asimismo, el “ambiente” es un bien jurídico de importancia socioeconómica, ya que influye en el desarrollo humano. Para equilibrar la explotación industrial con la protección de los ecosistemas, el Código Penal establece que solo aquellos actos contaminantes que superan los límites permitidos son considerados delitos. Es esencial que existan controles sociales extrapenales y una legislación administrativa adecuada para reforzar la protección del ambiente en conjunto con el Código Penal.

2.2.7. Tipos de contaminación

Entre los tipos de contaminación existentes, podemos encontrar los siguientes:

- **Contaminación del aire.** Se produce cuando se liberan gases, partículas sólidas y otras sustancias tóxicas en el aire. Esto puede tener efectos negativos en la salud humana y en el ambiente (2018).
- **Contaminación del agua.** Ocurre cuando sustancias químicas, desechos industriales, residuos humanos y otros materiales se vierten en cuerpos de agua. Esto puede tener

efectos negativos en la salud humana, la flora y fauna, y el ecosistema en general (2003).

- **Contaminación del suelo.** Se produce cuando sustancias tóxicas se acumulan en el suelo, ya sea por la liberación directa de contaminantes o por la filtración de agua contaminada. Esto puede afectar negativamente la calidad del suelo y limitar su capacidad para producir cultivos y otros recursos (2009).
- **Contaminación acústica.** Se refiere al exceso de ruido en el ambiente, generalmente producido por actividades humanas como el tráfico vehicular, la construcción, entre otras. Puede tener efectos negativos en la salud física y mental de las personas (2014).
- **Contaminación lumínica.** Es la presencia excesiva de luz artificial en el ambiente nocturno, lo que puede afectar negativamente la fauna y flora y alterar los ciclos naturales (2010).
- **Contaminación térmica.** Se produce cuando la temperatura de un cuerpo de agua se eleva como resultado de la liberación de agua caliente desde fuentes industriales o de generación de energía. Esto puede tener efectos negativos en la vida acuática (1994).
- **Contaminación electromagnética.** Es la emisión de radiación electromagnética producida por dispositivos eléctricos y electrónicos, como antenas de telecomunicaciones, que pueden tener efectos negativos en la salud humana y en el ambiente (2007).

CAPÍTULO III

ASPECTOS METODOLÓGICOS

En el presente ítem se desarrollarán los aspectos metodológicos que rigieron la construcción de esta investigación. En ese sentido, es de menester iniciar citando a Cohen y Gómez (2019), quienes afirman que, a través de la metodología de investigación lograremos entender y/o comprender los medios que se pueden desarrollar a partir de un estudio, no sin antes asegurar que le corresponde al investigador implantar el “como” se realizara el mencionado estudio, en atención a la naturaleza de cada fenómeno que es abordado.

3.1. Enfoque

3.1.1. Cualitativo

Para el desarrollo del presente estudio, se ha optado por emplear el enfoque cualitativo de la investigación, en ese marco, resulta conveniente citar a Casilimas (1996), quien menciona que el enfoque cualitativo busca descripciones específicas de circunstancias, sucesos, individuos, interacciones, comportamientos y otros realizando la interpretación de los fenómenos detectados en su contexto real. En este enfoque el valor de la información que nos brindan los datos es destacado con las siguientes características: delinear, entender e interpretar la connotación de los fenómenos. Lo primordial son las motivaciones, expectativas, creencias y razones que las personas pueden dar a conocer. En estas investigaciones no se busca generalizar los resultados o poblaciones más vastos, ni necesariamente obtener muestras singulares, tampoco se pretende que los hallazgos puedan replicarse o repetirse. El interés del enfoque cualitativo es comprender los fenómenos a partir del sentido que adquieren dentro de su realidad.

De acuerdo con este razonamiento, es necesario entender que no todo objeto debe ser estudiado con el mismo formato, en cambio, el punto de vista utilizado deberá amoldarse a las

peculiaridades que caracterizan al tema en particular.

Según sostienen Cohen y Gómez (2019), desde la perspectiva cualitativa se puede aplicar este método de manera muy adaptable, puesto que no contiene factores o reglas permanentes ni procedimientos únicos para la producción de conocimiento y el análisis de datos. Sin embargo, se debe tener presente que el enfoque cualitativo no depende solo del juicio del investigador, sino también, de la confrontación que se realiza entre el conocimiento propio y los datos obtenidos a través de la aplicación del instrumento de investigación.

Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, Valladolid y Chávez (2020) señalan que, una investigación sin importar el planteamiento del estudio bajo el cual se ejecute, siempre que se encuentre enfocada plenamente al arte del derecho, podrá entenderse como: la actividad cognoscitiva que intenta revelar soluciones jurídicas idóneas para los problemas que se abordan en la vida social actual, cada vez más dinámica y voluble, implicando también la necesidad de ahondar en el análisis de los problemas encontrados en el estudio de la investigación, con el objeto de adaptar el ordenamiento jurídico actual a los diversos problemas sociales, aun cuando parezca formalmente obsoleto.

3.2. Método de estudio

3.2.1. Dogmático jurídico

Según sostiene Witker (1995), en los estudios de dogmática jurídica se investiga lo que los humanos dicen que hacen con el derecho, y, se los conoce como investigación dogmático-jurídica porque en nuestra disciplina la norma es considerada un dogma.

En ese entender, Díaz (1998) relata que un estudio dogmático jurídico o como algunos comprenden: normativo describe, analiza e interpreta normas jurídicas; para ello, reconoce y examina estas normas para posteriormente contribuir a la elaboración de conceptos y métodos para generar ideas junto al ordenamiento normativo dinámico, la cual colabora con la

producción y creación de nuevas normas, estas a la vez, ayudaran a interpretar y regular conductas humanas asimismo a resolver conflictos con efectividad.

3.2.2. Socio jurídico

Conforme a Tantaleán (2016), una investigación socio jurídico se caracteriza por ingresar a estudiar la jurisprudencia y la costumbre, debido a que su análisis implica evaluar un aspecto de la realidad, apartándose de la esfera abstracta, esto es, la norma y la doctrina.

En ese entender, según sostiene Witker (1995), en los estudios sociológicos jurídicos se analiza lo que los hombres prácticamente con el derecho.

Desde esta óptica, interesa realizar un estudio crítico desde la norma que es realmente vivida, deseada o aceptada por los integrantes de la sociedad, dicho de otro modo, interesa el análisis de la jurisprudencia que se ha desarrollado sobre la norma que se pretende estudiar.

Por lo descrito hasta el momento, la presente investigación acoge dos métodos jurídicos como lo son el dogmático y el sociológico, puesto que no se abordarán únicamente los preceptos contemplados en la norma y la doctrina, sino también, la información que está contenida en la jurisprudencia; después de todo, para elaborar una propuesta de modificación como la que se pretender realizar con la presente investigación será de menester analizar las fuentes cuya temática sea relativa a la problemática postulada.

3.3. Nivel de Investigación

3.3.1. Propositivo

De acuerdo con Tantaleán (2016), una investigación será de nivel propositivo cuando, haciendo justicia a su nombre, desarrolla una propuesta de modificación, derogación o creación de una norma jurídica. Siguiendo este hilo argumental, un estudio propositivo implica el desarrollo de un alto grado de fundamentación para demostrar que la propuesta será viable, aunque se debe hacer hincapié en que para ello resulta indispensable que previamente se

argumenten los defectos que trae consigo la norma que se cuestiona. El citado autor agrega que una investigación propositiva, así como puede proponer la dación, derogación o modificación de una norma, puede también proponer el modo en que debe ser interpretada o aplicada una disposición normativa vigente.

En ese sentido, la presente investigación es de nivel propositivo, debido a que la finalidad es la de formular una propuesta que implique un cambio e inclusión en nuestro Ordenamiento Jurídico, como lo es la modificación de la Ley N.º 30424 para regular la responsabilidad de las personas jurídicas que incurren en delitos ambientales.

3.4. Aspectos Éticos

El presente estudio fue evaluado y aprobado por el Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Continental. También se aplicaron fichas de consentimiento informado hacia los participantes seleccionados para la entrevista, antes de realizar la recolección de datos, con el fin de realizar la presente investigación con los mayores estándares éticos relacionados a la emisión de información veraz y confiable, así como el respeto a las opiniones y/o ideologías de los participantes.

3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

- **Técnica:** entrevista
- **Instrumento:** guía de Entrevista

La guía de entrevista fue elaborada sobre la base del objetivo general y los objetivos específicos; en tal sentido, las entrevistas fueron dirigidas a un total de cinco abogados especialistas en la materia que se estudia.

3.6. Criterios de Inclusión y Exclusión de los Participantes

Dado que la presente investigación estuvo desarrollada bajo un enfoque cualitativo, se

optó por elegir la muestra de tipo no probabilística por convenienciaa juicio del investigador. En virtud de ello, el criterio que se utilizó para seleccionar a los entrevistados se condice con el ámbito de estudio, esto es, la localidad en donde radica el investigador y las instituciones públicas especializadas referentes al tema de investigación, así mismo, dicha elección estará relacionada al perfil profesional (abogados especialistas en la materia) y la predisposición de los participantes como aspecto relacionado a la accesibilidad.

3.7. Procedimiento para recolectar y analizar los datos recolectados

Como corresponde al enfoque de investigación empleado, la recolección de los resultados se encuentra supeditada a la aplicación de la guía de entrevista. Para el desarrollo de este instrumento se optó por redactar preguntas que, en primer lugar, se encuentren relacionadas a cada objetivo planteado, y que, en segundo lugar, orienten al entrevistado a formular respuestas debidamente argumentadas que nos permitan realizar un correcto análisis jurídico, de allí a que importe la profundidad de los datos recolectados. Ahora bien, para analizar estos datos se empleó la comparación entre respuestas extraídas, la cual permitió contrastar las posiciones que tienen los entrevistados con respecto a las preguntas planteadas; esta comparación permitió identificar los elementos esenciales que se encuentran presentes en los resultados y así se logró construir una posición desde la óptica propia y el conocimiento ya existente que previamente fue abordado en el marco teórico.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este capítulo se presentan los resultados obtenidos a través del uso del instrumento propuesto que en este caso es la “guía de entrevista” como principal instrumento de recolección de datos para esta investigación. La información obtenida fue analizada en relación con los objetivos planteados en el planteamiento del estudio que permitió obtener información relevante para determinar la viabilidad de la “Propuesta de modificación de la Ley N.º 30424 para regular la responsabilidad de las personas jurídicas que incurren en delitos ambientales”.

El perfil de los participantes del presente estudio estuvo compuesto por cinco abogados con experiencia, especialistas en derecho ambiental, los cuales son funcionarios del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y que laboran en las diferentes oficinas desconcentradas (ODES) de la institución.

En este sentido, a partir del objetivo principal de esta investigación que viene a ser determinar la factibilidad de la modificación de la Ley N.º 30424 para regular la responsabilidad de las personas jurídicas que incurren en delitos ambientales podemos evidenciar que los abogados especialistas en el ámbito del derecho ambiental están de acuerdo con la inclusión de los delitos ambientales en la ley objeto de este estudio, pues bien es cierto que las personas jurídicas realizan constantes actividades que ponen en gran riesgo los ecosistemas y la diversidad ecológica, por tal motivo es que estos especialistas consideran que la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, debe ser regulada por la Ley N.º 30424, con el objetivo de salvaguardar el bien jurídico ambiental.

En segundo lugar, los especialistas estiman que es necesaria una evaluación más exhaustiva sobre las implicancias que generaría la aplicación en el ámbito legal penal-ambiental de la norma. Esto debido a que, es crucial evaluar en detalle los modelos de prevención que, la persona jurídica ha implementado y la gravedad del daño ocasionado al

ambiente en cada caso específico, además, mencionaron en la entrevista que comprender la gravedad del daño causado al ambiente contribuirá a sopesar adecuadamente la responsabilidad administrativa de la persona jurídica y establecer medidas correctivas proporcionales en aplicación de la Ley N.º 30424 y su modificatoria establecida en el Decreto Legislativo N.º 1352 y la Ley N.º 30835, tanto en términos de sanciones como de acciones para remediar el daño ambiental ocasionado.

Además, están de acuerdo en que, si bien el legislador ha creado medios justiciables para proteger nuestro ambiente, estos, en muchos casos, se consideran ineficaces. Este planteamiento se fundamenta en la observación de que los procesos administrativos, civiles, penales e incluso constitucionales; que tienden a prolongarse excesivamente, lo cual resulta en una falta de eficacia en la aplicación de sanciones o medidas correctivas y la demora de estos procesos no solo afecta la capacidad disuasiva que deben tener dichas sanciones. También, en el mismo argumento, señalan que la ineficacia de estos procesos significa una carga significativa en términos de recursos y tiempo para nuestras instituciones, y generan además desgaste en la capacidad de respuesta de las autoridades ambientales ante nuevas situaciones y frente a este panorama, se hace evidente la necesidad de revisar y posiblemente reformar los mecanismos normativos actuales para hacer frente de manera más ágil y efectiva ante las transgresiones a las normativas ambientales.

Por último, respecto a las implicancias que tendría la modificación de la Ley N.º 30424 en la regulación de programas de cumplimiento destinados a prevenir delitos ambientales, señalaron que la implementación del *criminal compliance* sería un instrumento positivo que generaría buena reputación a las personas jurídicas que usen esta herramienta e incluso dentro del marco normativo ambiental se aplicaría el principio preventivo del derecho ambiental, sin embargo, es necesario incentivar a las empresas a que contemplen como una inversión a largo plazo la implementación del *criminal compliance*, ya que, ante cualquier circunstancia

desfavorable para las corporaciones con respecto a problemáticas ambientales, estas pueden aminorar las sanciones que se les pueda aplicar.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

1. A partir de la investigación realizada, se puede mencionar que sí es factible modificar la Ley N.º 30424 para lograr hacer frente de manera más ágil y efectiva a las transgresiones a las normativas ambientales, con el objetivo de mejorar la capacidad de respuesta de las autoridades ambientales ante nuevas situaciones, de igual forma, generaría de manera persuasiva que las empresas implementen modelos de prevención destinados a disminuir daños al ambiente y en última instancia contribuirá a fortalecer el marco legal en aras de una protección más efectiva de nuestros ecosistemas.
2. Los actuales procesos contra empresas que atentan y dañan a nuestro ambiente, necesitan fortalecerse mediante otras normas, debido a que no se imponen sanciones suficientemente severas para hacer que estas tomen medidas para socavar los posibles daños al ambiente y de esta manera la implementen de *criminal compliance* que logren evitar daños. En otras palabras, las empresas actualmente no se preocupan por las sanciones que se les podría imponer debido a que estas son leves.
3. Se determinó que los especialistas en derecho ambiental están a favor de incluir y modificar la Ley N.º 30424 y sus modificatorias para que se incluyan los delitos ambientales, ya que consideran que las personas jurídicas llevan a cabo actividades que ponen en peligro el ambiente. Por lo tanto, consideran que regular la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas mediante la ley antes mencionada es crucial para salvaguardar el bien jurídico ambiental.
4. En relación con la modificación de la Ley N.º 30424 en la regulación de programas de cumplimiento destinados a prevenir delitos ambientales, se destaca la perspectiva positiva hacia la implementación del “*criminal compliance*”, señalando que sería un instrumento positivo que generaría buena reputación a las personas jurídicas que lo utilicen. Se resalta

la importancia de incentivar a las empresas para que consideren la implementación del “*criminal compliance*” como una inversión a largo plazo.

5. Los especialistas enfatizan la necesidad de una evaluación exhaustiva de las implicancias que conllevaría la aplicación de la norma en el ámbito legal penal-ambiental, resaltando la importancia de contar con áreas especializadas en la evaluación de criterios aplicados en los modelos de prevención, destacando la importancia de evaluar estos modelos implementados por las personas jurídicas, así como la gravedad del daño ocasionado al ambiente en cada caso específico, con el fin de establecer medidas correctivas proporcionales en aplicación de la Ley N.º 30424 y sus modificatorias, así también consideran la evaluación exhaustiva permitirá no solo determinar la eficacia de los modelos de prevención existentes, sino también identificar posibles deficiencias y áreas de mejora.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo Plenario N.º 02.B-2023/CIJ-112 (Corte Suprema de Justicia de la República 28 de noviembre de 2023).
- Andaluz, W. C. (2011). Manual de derecho Ambiental. En W. C. Andaluz, *Manual de derecho Ambiental*. Editorial Iustitia S.A.C.
- Cambridge, U. P. (2019). *Compliance: “The act of obeying an order, rule, or request”*. University Press.
- Carrión, J. E. (2020). ¿Responsabilidad penal o administrativa de la persona jurídica?: algunos alcances a partir de la Ley N.º 30424. *Ius Inkarri*, 9(9), 403-427. <https://doi.org/10.31381/iusinkarri.v9n9.3693>
- Código Penal .(Decreto Legislativo N.º 635, 8 de abril de 1991).
- Caro-Coria, C. (2017). *Comentarios a las recientes modificaciones del Decreto Legislativo N.º 1352, sobre la llamada responsabilidad “administrativa” de las personas jurídicas*. LaLey. Obtenido de <https://acompliancepe.com/documento/sobre-la-llamada-responsabilidad-administrativa-de-las-personas-juridicas/>
- Casilimas, C. (1996). *Investigación Cualitativa*. Icfes.
- Cohen, N. &. (2019). *Metodología de la investigación, ¿para qué?* Editorial Teseo.
- Cueva, J. H. (2021). *Criminal compliance como mecanismo de regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y prevención de delitos empresariales*. Tesis para optar el grado de Abogado. Repositorio de la Universidad Señor de Sipan.
- Díaz, E. (1998). *Curso de Filosofía del derecho*. Marcial Pons.
- Ley General del Ambiente (Ley N.º 28611, 15 de octubre de 2005).
- Martínez, I. (2017). *Categorías de corporate compliance, el compliance es mucho más que un simple programa de prevención de delitos*. Legal today.
- Menéndez (2021), Antecedentes Históricos De La Responsabilidad Penal De Las Personas Jurídicas, *Revista Ratio Juris*. 16(32).
- Ministerio del Ambiente (2010). *Guía de Evaluación de Riesgo Ambientales*. Ministerio del Ambiente, Viceministerio de Gestión Ambiental. <https://sinia.minam.gob.pe/documentos/guia-evaluacion-riesgos-ambientales>
- Pinto, A. J. (2020). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales y la gobernanza ambiental en el Perú*. Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Puente, L. de la. (2011). Responsabilidad por el daño ambiental puro y el código civil peruano. *THEMIS Revista de Derecho*, (60), 295-307.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9070>
- Res. N.º 161-2020-OEFA/TFA-SE (Tribunal de Fiscalización Ambiental 07 de setiembre de 2020).
- Serrano, S. &. (2021). *Los derechos en acción: obligaciones y principios de derechos humanos*. Flacso México.
- Silva, M. d. (2022). *Environmental compliance y su incidencia en la responsabilidad penal ambiental, Arequipa-2018*. Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Penal. Universidad Católica de Santa María.
- Tantaleán, R. M. (2016). *Tipología de las investigaciones jurídicas*. Derecho y Cambio Social.
- Valladolid, M. N. (2020). *El enfoque cualitativo en la investigación jurídica*. Vox juris.
- Vidal (2001), La responsabilidad civil, *Derecho PUCP*, (54), 389-399.
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.200101.013>
- Velásquez, A., Villalobos, E., & Wasiw, J. (2023). El derrame de petróleo en la refinería La Pampilla y sus efectos en el ecosistema marino costero y la economía local del distrito de Ancón (Lima, Perú). *Revista Kawsaypacha: Sociedad Y Medio Ambiente*, (11), A-003. <https://doi.org/10.18800/kawsaypacha.202301.A003>
- Witker, J. (1995). *La investigación Jurídica*. McGraw-Hill.
- Yauri, M. d. (2018). *Compliance-ambiental como instrumento preventivo de la responsabilidad penal de personas jurídicas por los delitos ambientales, Perú-2017*. Tesis para optar el grado de Abogado. Universidad César Vallejo.

ANEXOS

Anexo 1



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huancayo, 11 de agosto del 2023

OFICIO N°0462-2023-CIEI-UC

Investigadores:

CHRISTOPHER ANTONY PONCE MEDRANO

Presente-

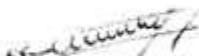
Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para saludarles cordialmente y a la vez manifestarles que el estudio de investigación titulado: **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 30424 PARA REGULAR LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE INCURREN EN DELITOS AMBIENTALES.**

Ha sido **APROBADO** por el Comité Institucional de Ética en Investigación, bajo las siguientes precisiones:

- El Comité puede en cualquier momento de la ejecución del estudio solicitar información y confirmar el cumplimiento de las normas éticas.
- El Comité puede solicitar el informe final para revisión final.

Aprovechamos la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración y estima personal.

Atentamente



Walter Calderón Gerstein
Presidente del Comité de Ética
Universidad Continental

C. c. Archivo.

Arequipa

Av. Los Incaes S/N,
José Luis Bustamante y Rivero
(054) 412 030

Calle Alfonso Ugarte 607, Yanahuara
(054) 412 030

Huancayo

Av. San Carlos 1990
(084) 481 430

Cusco

Urb. Manuel Prado - lote B, N° 7 Av. Colasuyo
(084) 480 070

Sector Angostura KM. 10,
carretera San Jerónimo - Saylla
(084) 480 070

Lima

Av. Alfredo Mendíola 520, Los Olivos
(01) 213 2760

J. Junín 355, Miraflores
(01) 213 2760

Anexo 2



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, paz y el desarrollo"

Lima, 28 de diciembre de 2023

2023-E01-572879

CARTA N° 04216-2023-OEFA/RAI

Señor
CHRISTOPHER ANTONY PONCE MEDRANO
PONCEMEDRANOC@GMAIL.COM

Referencia : Solicitud de acceso a la información pública de fecha 18.12.2023
(Expediente N° 2023-E01-572879)

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual requiere que se le brinde la siguiente información:

"[SIC] SOLICITO INFORMACION SOBRE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL DERRAME DE PETROLEO OCASIONADAS POR LA REFINERIA LA PAMPILLA EN EL DISTRITO DE VENTANILLA."

Al respecto, es preciso señalar que la información solicitada es de carácter público de conformidad a lo establecido en el Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019 JUS.

En ese sentido, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFAI) informó mediante correo electrónico institucional que, respecto a las emergencias ocurridas el 15 y 24 de enero de 2022 en la Unidad Ambiental "Refinería La Pampilla" de titularidad de la Refinería La Pampilla S.A.A. en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao; ha iniciado nueve (9) procedimientos administrativos sancionadores por presuntas infracciones a la normativa ambiental, respecto de los cuales, en seis (6) de los citados procedimientos se determinó la responsabilidad administrativa y se impuso sanción pecuniaria; y tres (3) procedimientos se encuentran iniciados y en trámite.

Ahora bien, de los seis (6) procedimientos que cuentan con pronunciamiento de la primera instancia administrativa; en dos (2) de ellos el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, el TFA) confirmó la determinación de la responsabilidad administrativa, y revocó sus multas reformándolas a 19.565 UIT y 821.769 UIT –respectivamente–.

En relación a los otros cuatro (4) procedimientos restantes, el TFA viene evaluando los recursos de apelación presentados por el administrado, siendo que en tres (3) de ellos se evalúan los cuestionamientos del administrado a la determinación de la responsabilidad administrativa y la sanción impuesta.

Asimismo, respecto al último procedimiento es pertinente precisar que el TFA en un pronunciamiento de inicios de año confirmó la determinación de la responsabilidad administrativa, ordenó el recálculo de la multa, la cual fue efectuada por la DFAI y apelada por el administrado, en razón a ello, el referido tribunal se encuentra a la fecha, evaluando ese nuevo cálculo de multa.

Finalmente, la DFAI precisó que la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (SFEM) de la DFAI, en su calidad de Autoridad Instructora, ha recepcionado seis (6) informes de supervisión relacionados a las emergencias ambientales, los cuales se encuentran siendo analizados, a fin de determinar si corresponde iniciar cuatro (4) nuevos procedimientos administrativos sancionadores.



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, paz y el desarrollo"

En ese contexto, se pone a su disposición la información mencionada, la cual será remitida sin costo alguno al correo electrónico consignado en su solicitud, conforme a lo estipulado en el Artículo 12° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
LEVANO CANO Angelo Alberto
FAU 20521286769 soft
Cargo: Responsable de Acceso
a la Información Pública (RAI)
Lugar: Sede Central - Jesús
María - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 28/12/2023
18:30:10

fm

Anexo 3



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Áreas
Naturales Protegidas por el
Estado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Lima, 21 de diciembre del 2023

CARTA N° 0503- 2023-SERNANP-AIP

Señor:
Christoper Antony Ponce Medrano
Presente

Asunto : Solicitud de Acceso a la Información Pública

Referencia : Solicitud ingresada 17/12/2023 (REG: 0001037)

Es grato saludarlo y en atención al documento de la referencia, a través de la cual solicita información en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Al respecto, informar a usted lo siguiente:

(I) PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO MEDIANTE RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001-2022-SERNANP-ZRA/J, por la Jefatura de Zona Reservada Ancón contra la empresa Refinería La Pampilla S.A.A., RELAPASAA, a la fecha el presente procedimiento ha concluido con la emisión de la Resolución Directoral N° 00280-2023-SERNANP/DGANP-SGD del 13 de diciembre de 2023.

(II) EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO MEDIANTE RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 003-2022-SERNANP-RNSIIPG, por la Jefatura de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras contra la empresa RELAPASAA, ha concluido a la fecha con la emisión de la Resolución Directoral N° 222-2023-SERNANP-DDE del 18 de setiembre de 2023 y la Resolución Presidencial N° 292-2023-SERNANP/JSGD del 12 de diciembre de 2023, esto según lo manifestado por la Unidad Operativa Funcional de monitoreo, Vigilancia y Control – Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas

Cabe agregar que, la atención a su solicitud se realiza dentro del plazo establecido en el literal b) del Artículo 11 del TUO de la Ley 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por CAMPOS
LIACSABUANGA Elmer Manuel (FIR)
20470063178.html
Fecha: 2023.12.21 11:37:09 -0500

Elmer Campos Liacsahuanga,
Responsable Titular de Acceso
a la Información Pública
SERNANP

Nota:
Mucho se agradecerá contestar el correo respecto a la recepción de la carta



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Direction: Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar - San Isidro, Lima-Perú.
Teléfono: (51 1) 717-7500
Email: sernanp@sernanp.gob.pe
Web: www.gob.pe/sernanp
<https://mesadepartesvirtual.sernanp.gob.pe>



Anexo 4



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Áreas
Naturales Protegidas por el
Estado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Lima, 28 de diciembre del 2023

CARTA N° 0508- 2023-SERNANP-AIP

Señor:
Christoper Antony Ponce Medrano
Presente

Asunto : Solicitud de Acceso a la Información Pública

Referencia : Solicitud ingresada 25/12/2023 (REG: 0001608)

Es grato saludarlo y en atención al documento de la referencia, a través de la cual solicita información en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Al respecto, se remite a usted la información solicitada la cual ha sido brindada por la Jefatura.

Se adjunta link de descarga de información:
<https://foldersgd2.sernanp.gob.pe/index.php/s/6NEdSOJPCt96KDj>

Cabe agregar que, la atención a su solicitud se realiza dentro del plazo establecido en el literal b) del Artículo 11 del TUO de la Ley 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por: CAMPOS
LLACSAHUANGA, Elmer Manuel FAU
20476053178 Perú
Mail: 20476053178@docuSign
Fecha: 28.12.2023 16:52:47 -0500

Elmer Campos Llacsahuanga,
Responsable Titular de Acceso
a la Información Pública
SERNANP

Nota:
Mucho se agradecerá contestar el correo respecto a la recepción de la carta



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Dirección: Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar - San Isidro, Lima-Perú.
Teléfono: (51 1) 717-7500
Email: sernanp@sernanp.gob.pe
Web: www.gob.pe/sernanp
<https://mesadepartesvirtual.sernanp.gob.pe>



Anexo 5



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 04 de enero del 2024

CARTA N° 0001- 2024-SERNANP-AIP

Señor:
Christopher Antony Ponce Medrano
Presente

Asunto : Solicitud de Acceso a la Información Pública

Referencia : Solicitud ingresada 25/12/2023 (REG: 0001607)

Es grato saludarlo y en atención al documento de la referencia, a través de la cual solicita información en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Al respecto, comunicar a usted que las resoluciones directorales emitidas en el año 2023, fue hasta el N° 033-2023. Por tanto, en esta dirección no existe el número de la RD solicitada, esto según lo manifestado por Dirección de Desarrollo Estratégico.

Cabe agregar que, la atención a su solicitud se realiza dentro del plazo establecido en el literal b) del Artículo 11 del TUO de la Ley 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Elmer Campos Llacsahuanga.
 Responsable Titular de Acceso
 a la Información Pública
 SERNANP

Nota:
Mucho se agradecerá contestar el correo respecto a la recepción de la carta



BICENTENARIO
 DEL PERÚ
 2021 - 2024

Dirección: Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar - San Isidro, Lima-Perú.
 Teléfono: (51 1) 717-7500
 Email: sernanp@sernanp.gob.pe
 Web: www.gob.pe/sernanp
<https://mesadepartesvirtual.sernanp.gob.pe>



Anexo 6



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 09 de enero del 2024

CARTA N° 0005- 2024-SERNANP-AIP

**Señor:
Christopher Ponce Medrano
Presente**

Asunto : Solicitud de Acceso a la Información Pública

Referencia : Solicitud ingresada 25/12/2023 (REG: 001606)

Es grato saludarlo y en atención al documento de la referencia, a través de la cual solicita información en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Al respecto, se remite a usted la información solicitada la cual ha sido brindada por la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas.

Se adjunta link de descarga de información:

<http://foldersgd2.sernanp.gob.pe/index.php/s/V8G3Mnl6Q0rxobJ>

Cabe agregar que, la atención a su solicitud se realiza dentro del plazo establecido en el literal b) del Artículo 11 del TUO de la Ley 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Elmer Campos Llacsahuanga.
Responsable Titular de Acceso
a la Información Pública
SERNANP

Nota:

Mucho se agradecerá contestar el correo respecto a la recepción de la carta



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Direction: Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar - San Isidro, Lima-Perú.
Teléfono: (51 1) 717-7500
Email: sernanp@sernanp.gob.pe
Web: www.gob.pe/sernanp
<https://mesadepartesvirtual.sernanp.gob.pe>



Anexo 7

Guía de Entrevista

Título de Investigación:

“Propuesta de modificación de la Ley N° 30424 para regular la responsabilidad de las personas jurídicas que incurren en delitos ambientales”

Autor: Ponce Medrano, Christopher Antony

I. Datos Generales

I.1. Entrevistado: Christian Leonardo Díaz Ruiz
I.2. Profesión, grado académico: Abogado
I.3. Especialidad: Derecho administrativo
I.4. Cargo e Institución donde labora: OEFA

II. Aspectos de la entrevista.

Objetivo General

Determinar si resulta factible modificar la Ley N° 30424 para regular la responsabilidad de las personas jurídicas que incurren en delitos ambientales

1. En su opinión: ¿Considera que en la Ley N° 30424 también deba regularse la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en materia de delitos ambientales?

Fundamentar:

Considero que es necesario incluir la responsabilidad de las PJ, debido a la alta incidencia de infracciones ambientales cometidas por PJ, y a los escasos avances en la prevención de desastres ambientales que se registran a la fecha.

2. En relación a la pregunta anterior: ¿Considera que desde el aspecto normativo es posible regular la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas que cometen delitos ambientales?

Fundamentar:

Es necesario señalar que, a la fecha, las PJ pueden ser responsables en vía administrativa. Sin embargo, es necesario reforzar la persecución ambiental de los infractores en todos los ámbitos penal, administrativo y civil, debido a la falta de eficacia del sistema de fiscalización ambiental y la escasa cultura de prevención en las PJ.

Objetivo Específico 01

Explicar la necesidad de regular la responsabilidad de las personas jurídicas en delitos ambientales

3. En su opinión: ¿Considera necesario que en la Ley N° 30424 se regule la responsabilidad de las personas jurídicas en materia penal-ambiental?

Fundamentar:

Considero que debe incluirse la responsabilidad de las PJ en el marco de la ley 30424, cuando enfrentamos casos de grave afectación ambiental debido a una planificada acción empresarial.

4. De acuerdo a usted: ¿Considera necesario que las empresas cuenten con una cultura saludable de prevención entorno a actividades que podrían ocasionar un impacto ambiental?

Fundamentar:

Es necesario para el cumplimiento de las obligaciones ambientales y la mejora de la calidad ambiental en el país.

5. De acuerdo a usted: ¿Cuál es el panorama actual del acceso a la justicia ambiental?

Fundamentar:

Es ineficaz. A pesar de los avances normativos, no se ha logrado una eficaz protección y prevención de impactos ambientales. Tampoco se han erradicado actividades ilícitas con graves impactos ambientales ni se han mitigado o remediado daños en el ambiente o los recursos naturales.

6. En su opinión: ¿La regulación de la responsabilidad de las personas jurídicas en delitos ambientales coadyuvaría a la prevención y reducción de actividades contaminantes?

Fundamentar:

Se incentivaría a las empresas de mayor envergadura a implementar mecanismos de prevención de daños ambientales, y colateralmente a todos sus proveedores. Asimismo, se buscaría mayor responsabilidad de los directores y tomadores de decisiones.

Objetivo Específico 02

Señalar las implicancias que tendrá la modificación de la Ley N° 30424 en la regulación de programas de cumplimiento destinados a prevenir delitos ambientales

7. ¿Qué opinión le merece la figura del Criminal Compliance como instrumento destinado a la prevención de delitos ambientales?

Fundamentar:

Es útil en la prevención siempre y cuando el oficial sea una persona independiente con margen de acción en el desempeño de la empresa.

8. ¿Considera usted que la modificación de la Ley N° 30424 para incluir los delitos ambientales sería beneficiosa para fortalecer el marco normativo entorno al Criminal Compliance en nuestro país?

Fundamentar:

Considero que seria beneficioso, siempre que las agencias gubernamentales verifiquen el cumplimiento cabal de esta herramienta.

9. De acuerdo a usted: ¿Qué criterios deberían considerarse para que la implementación de programas de cumplimiento en las empresas sea exitosa?

Fundamentar:

- 1) Sólida cultura de prevención.
- 2) Información ambiental de acceso público.
- 3) Rendición de cuentas de las empresas y el gobierno ante la ciudadanía.
- 4) Fuerte institucionalidad de las agencias de fiscalización ambiental.

Consentimiento Informado

Consentimiento informado para participantes de Investigación:

El presente estudio es conducido por Christopher Antony Ponce Medrano, egresado de E.A.P. de Derecho de la Universidad Continental. El objetivo de la investigación es determinar si resulta factible modificar la Ley N° 30424 para regular la responsabilidad de las Personas Jurídicas que incurrir en delitos ambientales.

En función de ello, lo invitamos a participar de este estudio a través de una Entrevista el cual contiene 9 preguntas, que se estima tendrá una duración de 20 minutos.

Su participación es absolutamente voluntaria. Todos sus datos personales se mantendrán en estricta confidencialidad: se codificarán con un número para identificarlos de modo que se mantenga el anonimato.

Su participación no involucra ningún beneficio directo para su persona. Si usted lo desea, se le enviará un informe de los resultados de la investigación, el cual, se le puede hacer llegar cuando la investigación haya concluido y usted lo solicite, para ello usted nos brindará el medio de comunicación más conveniente para hacerle llegar la información.

Su participación no comprende ningún tipo de gasto o costo alguno. Igualmente, no recibirá ningún incentivo económico ni de otra índole para la realización de esta. Todas las consultas o dudas que tenga sobre la investigación pueden ser atendidas en cualquier momento durante su participación. Así mismo, puede retirar su participación en el momento que lo desee sin ningún perjuicio. Una vez que acepte participar, una copia de este consentimiento informado le será entregada.

Yo, Christian Leonardo Díaz Ruiz

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por Christopher Antony Ponce Medrano. He sido informado(a) de que el objetivo de este estudio es determinar si resulta factible modificar la Ley N° 30424 para regular la responsabilidad de las Personas Jurídicas que incurren en delitos ambientales.

Se me ha informado que tendré que responder preguntas en una entrevista, lo cual tomará aproximadamente 20 minutos.

Entiendo que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado(a) de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a Christopher Antony Ponce Medrano (72542237@continental.edu.pe) al teléfono 955 537 053.

Estoy al tanto de que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados del estudio cuando este haya concluido. Estoy al tanto que no recibiré ninguna compensación económica por mi participación.

Huancayo, 13 de febrero del 2024



Firmado digitalmente por:
DÍAZ RUIZ CHRISTIAN
LEONARDO FIR 43782133 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/02/2024 10:40:10-0500

Anexo 8

Guía de Entrevista

Título de Investigación:

"Propuesta de modificación de la Ley N° 30424 para regular la responsabilidad de las personas jurídicas que incurren en delitos ambientales"

Autor: Ponce Medrano, Christopher Antony

I. Datos Generales

I.1. Entrevistado: Rensenbrin Zárate Amaro

I.2. Profesión, grado académico: Abogado / Maestro en derecho empresarial

I.3. Especialidad: Ambiental / Administrativo / Procesal

I.4. Cargo e Institución donde labora: Ejecutivo II – Especialista Legal / OEFA

II. Aspectos de la entrevista.

Objetivo General

Determinar si resulta factible modificar la Ley N° 30424 para regular la responsabilidad de las personas jurídicas que incurren en delitos ambientales

1. En su opinión: ¿Considera que en la Ley N° 30424 también deba regularse la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en materia de delitos ambientales?

Fundamentar: Sí. Las personas jurídicas deben ser responsables administrativamente por todos los delitos que se cometan.

2. En relación a la pregunta anterior: ¿Considera que desde el aspecto normativo es posible regular la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas que cometen delitos ambientales?

Fundamentar: Sí. Debe darse ese alcance para no utilizar a las personas jurídicas como escudos frente a la comisión de delitos de todo índole.

Objetivo Específico 01

Explicar la necesidad de regular la responsabilidad de las personas jurídicas en delitos ambientales

3. En su opinión: ¿Considera necesario que en la Ley N° 30424 se regule la responsabilidad de las personas jurídicas en materia penal-ambiental?

Fundamentar: Sí. Toda empresa debe tener modelos de prevención con la finalidad de evitar que algún miembro o trabajador pueda utilizar a la persona jurídica para la comisión de todo tipo de delitos.

4. De acuerdo a usted: ¿Considera necesario que las empresas cuenten con una cultura saludable de prevención entorno a actividades que podrían ocasionar un impacto ambiental?

Fundamentar: Claro que sí. Hay 2 tipos de incentivos para el cumplimiento de las obligaciones ambientales: las multas y medidas administrativas frente al algún incumplimiento y los incentivos positivos frente al cumplimiento o sobre cumplimiento de las obligaciones ambientales. En el OEFA existe la «Dirección de Fiscalización y **Aplicación de Incentivos**». Desde este órgano se debe promocionar el cumplimiento de las obligaciones ambientales. En una época en el OEFA sí se estuvo realizando esta práctica que quedó de lado y que, en el actual contexto, es perfectamente posible que pueda retomarse.

5. De acuerdo a usted: ¿Cuál es el panorama actual del acceso a la justicia ambiental?

6.

Fundamentar: Considero que la justicia ambiental se está distrayendo en sancionar incumplimientos sin ninguna relevancia ambiental, lo que supone de una inversión de recursos y de tiempo que perfectamente pueden ser invertidos en verificar el cumplimiento y desempeño de aquellas obligaciones cuyos incumplimientos sí pueden causar algún impacto significativo en el ambiente.

7. En su opinión: ¿La regulación de la responsabilidad de las personas jurídicas en delitos ambientales coadyuvaría a la prevención y reducción de actividades contaminantes?

Fundamentar: Sí, pero considero que debe darse una mirada más profunda a los incentivos por el cumplimiento y sobrecumplimiento de las obligaciones ambientales. Dejar de lado el clásico incentivo sancionador por incumplimientos ambientales.

Objetivo Específico 02

Señalar las implicancias que tendrá la modificación de la Ley N° 30424 en la regulación de programas de cumplimiento destinados a prevenir delitos ambientales

8. ¿Qué opinión le merece la figura del Criminal Compliance como instrumento destinado a la prevención de delitos ambientales?

Fundamentar: Fundamental, pero debe darse un Compliance Ambiental no para evitar penas y multas, si no para obtener beneficios en pro de las personas jurídicas. Un activo que no se toma en cuenta es la REPUTACIÓN que les puede abrir mercados y financiamiento por citar 2 ejemplos puntuales a las personas jurídicas con una buena reputación Tributaria, Laboral y **Ambiental**.

9. ¿Considera usted que la modificación de la Ley N° 30424 para incluir los delitos ambientales sería beneficiosa para fortalecer el marco normativo entorno al Criminal Compliance en nuestro país?

Fundamentar: Sí, pero considero que se deben usar otras herramientas para promover el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

10. De acuerdo a usted: ¿Qué criterios deberían considerarse para que la implementación de programas de cumplimiento en las empresas sea exitosa?

Fundamentar: El Estado debe dar incentivos positivos en favor de los administrados, por el cumplimiento y sobrecumplimiento de sus obligaciones en beneficio del ambiente.

Consentimiento Informado

Consentimiento informado para participantes de Investigación:

El presente estudio es conducido por Christopher Antony Ponce Medrano, egresado de E.A.P. de Derecho de la Universidad Continental. El objetivo de la investigación es determinar si resulta factible modificar la Ley N° 30424 para regular la responsabilidad de las Personas Jurídicas que incurren en delitos ambientales. En función de ello, lo invitamos a participar de este estudio a través de una Entrevista el cual contiene 9 preguntas, que se estima tendrá una duración de 20 minutos.

Su participación es absolutamente voluntaria. Todos sus datos personales se mantendrán en estricta confidencialidad: se codificarán con un número para identificarlos de modo que se mantenga el anonimato.

Su participación no involucra ningún beneficio directo para su persona. Si usted lo desea, se le enviará un informe de los resultados de la investigación, el cual, se le puede hacer llegar cuando la investigación haya concluido y usted lo solicite, para ello usted nos brindará el medio de comunicación más conveniente para hacerle llegar la información.

Su participación no comprende ningún tipo de gasto o costo alguno. Igualmente, no recibirá ningún incentivo económico ni de otra índole para la realización de esta. Todas las consultas o dudas que tenga sobre la investigación pueden ser atendidas en cualquier momento durante su participación. Así mismo, puede retirar su participación en el momento que lo desee sin ningún perjuicio. Una vez que acepte participar, una copia de este consentimiento informado le será entregada.

Yo, Rensenbrin Zárate Amaro

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por Christopher Antony Ponce Medrano. He sido informado(a) de que el objetivo de este estudio es determinar si resulta factible modificar la Ley N° 30424 para regular la responsabilidad de las Personas Jurídicas que incurren en delitos ambientales.

Se me ha informado que tendré que responder preguntas en una entrevista, lo cual tomará aproximadamente 20 minutos.

Entiendo que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado(a) de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a Christopher Antony Ponce Medrano (72542237@continental.edu.pe) al teléfono 955 537 053.

Estoy al tanto de que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados del estudio cuando este haya concluido. Estoy al tanto que no recibiré ninguna compensación económica por mi participación.

Lima, 7 de febrero del 2024.



Firmado digitalmente por:
ZÁRATE AMARO Rensenbrin
FAU 20521288789 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2024 17:19:46-0500

Anexo 9

Guía de Entrevista

Título de Investigación:

<Propuesta de modificación de la Ley N° 30424 para regular la responsabilidad de las personas jurídicas que incurrir en delitos ambientales=>

Autor: Ponce Medrano, Christopher Antony

I. Datos Generales

I.1. Entrevistado: Rocio Torres Portilla

I.2. Profesión, grado académico: Abogada, Magister

I.3. Especialidad: Derecho Ambiental

I.4. Cargo e Institución donde labora: Jefa de la ODE Cajamarca

II. Aspectos de la entrevista.

Objetivo General

Determinar si resulta factible modificar la Ley N° 30424 para regular la responsabilidad de las personas jurídicas que incurrir en delitos ambientales

1. En su opinión: ¿Considera que en la Ley N° 30424 también deba regularse la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en materia de delitos ambientales?

Fundamentar:

Si debería incluirse la responsabilidad administrativa de personas jurídicas para los demás delitos ambientales, toda vez que las grandes actividades económicas que generan riesgos ambientales, como en el caso de Repsol, son realizadas por personas jurídicas. Además, cuando el derecho administrativo no es suficiente y como última ratio interviene el derecho penal.

2. En relación a la pregunta anterior: ¿Considera que desde el aspecto normativo es posible regular la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas que cometen delitos ambientales?

Fundamentar:

Si, considero viable la modificación, además la Ley N° 30424 ya incluye a la minería ilegal, la cual se ubica dentro del Título XIII de Delitos Ambientales del Código Penal.

Por otra parte, para regular la responsabilidad administrativa de personas jurídicas es necesario analizar la problemática y evidenciar que la mejor solución es el cambio normativo, para ello se puede la herramienta de análisis de impacto regulatorio.

Objetivo Específico 01

Explicar la necesidad de regular la responsabilidad de las personas jurídicas en delitos ambientales

3. En su opinión: ¿Considera necesario que en la Ley N° 30424 se regule la responsabilidad de las personas jurídicas en materia penal-ambiental?

Fundamentar:

Si bien ya lo hace al incluir a la minería ilegal, la misma que genera graves daños ambientales, debería incluir a los demás delitos ambientales, para ello es necesario demostrar por ejemplo que actividades ilegales como la tala o pesca ilegal generan perjuicio, riesgo ambiental, siendo desarrollado por personas jurídicas.

4. De acuerdo a usted: ¿Considera necesario que las empresas cuenten con una cultura saludable de prevención entorno a actividades que podrían ocasionar un impacto ambiental?

Fundamentar:

Por supuesto, las empresas responsables ambiental y socialmente desarrollan sistemas de gestión ambiental que tienen por finalidad la prevención de riesgos ambientales, además deben considerar el principio de internalización de costos que reconoce la Ley General del Ambiente, donde exige que las personas deben internalizar los costos que supone implementar medidas para prevenir y evitar riesgos ambientales.

5. De acuerdo a usted: ¿Cuál es el panorama actual del acceso a la justicia ambiental?

Fundamentar:

Si bien el acceso a la justicia ambiental en nuestro país cuenta con mecanismos para que cualquier persona afectada en su derecho ambiental pueda recurrir a la vía judicial sea en el ámbito civil, constitucional y penal; no obstante, se requiere de procedimientos celeres que amparen el derecho afectado, ya que como bien se dice "justicia que tarda no es justicia", sin embargo, en la practica los procedimientos tardan mucho tiempo para resolverse.

6. En su opinión: ¿La regulación de la responsabilidad de las personas jurídicas en delitos ambientales coadyuvaría a la prevención y reducción de actividades contaminantes?

Fundamentar:

Considero que si pero tendría que explorarse las sanciones penales a aplicarse y considerar que hay personas jurídicas que se extinguen, incluso podrían extinguirse antes de recibir la sanción penal.

Objetivo Específico 02

Señalar las implicancias que tendrá la modificación de la Ley N° 30424 en la regulación de programas de cumplimiento destinados a prevenir delitos ambientales

7. ¿Qué opinión le merece la figura del Criminal Compliance como instrumento destinado a la prevención de delitos ambientales?

Fundamentar:

Es un instrumento positivo para las empresas a fin de asegurar el cumplimiento del marco penal y evitar estar envueltos en procesos penales y penas

8. ¿Considera usted que la modificación de la Ley N° 30424 para incluir los delitos ambientales sería beneficiosa para fortalecer el marco normativo entorno al Criminal Compliance en nuestro país?

Fundamentar:

Si claro, ya que involucra a las personas jurídicas y su responsabilidad en delitos ambientales, las que tendrían que incluirla en el Criminal Compliance.

9. De acuerdo a usted: ¿Qué criterios deberían considerarse para que la implementación de programas de cumplimiento en las empresas sea exitosa?

Fundamentar:

Incluiría los principios del derecho ambiental, auditorías internas para identificar estos riesgos, también el cumplimiento de las obligaciones ambientales, ya que si se garantiza un cumplimiento se evita la responsabilidad penal.

Consentimiento Informado

Consentimiento informado para participantes de Investigación:

El presente estudio es conducido por Christopher Antony Ponce Medrano, egresado de E.A.P. de Derecho de la Universidad Continental. El objetivo de la investigación es determinar si resulta factible modificar la Ley N° 30424 para regular la responsabilidad de las Personas Jurídicas que incurrir en delitos ambientales.

En función de ello, lo invitamos a participar de este estudio a través de una Entrevista el cual contiene 9 preguntas, que se estima tendrá una duración de 20 minutos.

Su participación es absolutamente voluntaria. Todos sus datos personales se mantendrán en estricta confidencialidad: se codificarán con un número para identificarlos de modo que se mantenga el anonimato.

Su participación no involucra ningún beneficio directo para su persona. Si usted lo desea, se le enviará un informe de los resultados de la investigación, el cual, se le puede hacer llegar cuando la investigación haya concluido y usted lo solicite, para ello usted nos brindará el medio de comunicación más conveniente para hacerle llegar la información.

Su participación no comprende ningún tipo de gasto o costo alguno. Igualmente, no recibirá ningún incentivo económico ni de otra índole para la realización de esta. Todas las consultas o dudas que tenga sobre la investigación pueden ser atendidas en cualquier momento durante su participación. Así mismo, puede retirar su participación en el momento que lo desee sin ningún perjuicio. Una vez que acepte participar, una copia de este consentimiento informado le será entregada.

Yo, Rocio Torres Portilla acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por Christopher Antony Ponce Medrano. He sido informado(a) de que el objetivo de este estudio es determinar si resulta factible modificar la Ley N° 30424 para regular la responsabilidad de las Personas Jurídicas que incurrir en delitos ambientales.

Se me ha informado que tendré que responder preguntas en una entrevista, lo cual tomará aproximadamente 20 minutos.

Entiendo que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado(a) de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a Christopher Antony Ponce Medrano (72542237@continental.edu.pe) al teléfono 955 537 053.

Estoy al tanto de que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados del estudio cuando este haya concluido. Estoy al tanto que no recibiré ninguna compensación económica por mi participación.

Cajamarca, 23 de enero del 2024

Anexo 10

Guía de Entrevista

Título de Investigación:

“Propuesta de modificación de la Ley N° 30424 para regular la responsabilidad de las personas jurídicas que incurren en delitos ambientales”

Autor: Ponce Medrano, Christopher Antony

I. Datos Generales

- | |
|---|
| <p>I.1. Entrevistado: Sergio Wilson Regis Rumay</p> <p>I.2. Profesión, grado académico: Abogado</p> <p>I.3. Especialidad: Derecho Ambiental, Derecho Administrativo</p> <p>I.4. Cargo e Institución donde labora: Especialista Legal I – Dirección de Supervisión Ambiental de Energía Minas.</p> |
|---|

II. Aspectos de la entrevista.**Objetivo General**

<p>Determinar si resulta factible modificar la Ley N° 30424 para regular la responsabilidad de las personas jurídicas que incurren en delitos ambientales</p>

1. En su opinión: ¿Considera que en la Ley N° 30424 también deba regularse la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en materia de delitos ambientales?

Fundamentar:

Considero que si debería ser objeto de regulación, en casos específicos, donde el daño ambiental sea grave, material y comprobado, debido a que las medidas como la disolución, podría ser la última herramienta para evitar una empresa siga generando impactos ambientales al ambiente, los casos menos graves, son regulados en sede administrativa. Respecto de las multas se debe considerar que existe el riesgo de doble sanción, de existir identidad de sujeto, hecho y fundamento entre el delito y el régimen de sancionador administrativo vigente, debiendo reservarse presupuestos muy específicos para este dispositivo.

2. En relación a la pregunta anterior: ¿Considera que desde el aspecto normativo es posible regular la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas que cometen delitos ambientales

Fundamentar:

Es posible, siempre y cuando no concurra Non Bis in Ídem, respecto de la comisión del delito y la conducta típica regulada en sede administrativa, debido a que esta última recae sobre la persona jurídica. Existe un riesgo de Duplicidad de sanción.

Objetivo Específico 01

Explicar la necesidad de regular la responsabilidad de las personas jurídicas en delitos ambientales

3. En su opinión: ¿Considera necesario que en la Ley N° 30424 se regule la responsabilidad de las personas jurídicas en materia penal-ambiental?

Fundamentar:

Considero necesario, en delitos específicos, que hayan causado daño ambiental comprobado, previa ponderación con las conductas típicas reguladas en sede administrativa. Sería necesario en la medida que complemente el régimen administrativo, no se duplique ni yuxtaponga.

4. De acuerdo a usted: ¿Considera necesario que las empresas cuenten con una cultura saludable de prevención entorno a actividades que podrían ocasionar un impacto ambiental?

Fundamentar:

Considero necesario que las empresas cuenten con una cultura saludable de prevención de impactos ambiental, en la medida que esto coadyuva con los objetivos de la legislación ambiental y regulación ambiental nacional.

5. De acuerdo a usted: ¿Cuál es el panorama actual del acceso a la justicia ambiental?

Fundamentar:

El sistema jurídico brinda las herramientas necesarias en cuanto al acceso de justicia ambiental, sin embargo, la asimetría de la información de carácter técnico, y por ende su comprensión, por parte de los interesados (ciudadanos y entidades públicas), disminuye en gran medida el acceso a la justicia ambiental sea efectiva, tenga resultados medianamente favorables.

6. En su opinión: ¿La regulación de la responsabilidad de las personas jurídicas en delitos ambientales coadyuvaría a la prevención y reducción de actividades contaminantes?

Fundamentar:

Considero que no coadyuvaría a la prevención, toda vez que es un régimen legal *Ex post*, es decir, se aplica o activa cuando el detrimento al ambiente ya se consumó, en cuanto a la reducción, si contribuye toda vez que en casos extremos se podría incluso disolver una persona jurídica que continuamente causa impactos negativos graves al ambiente, suprimiéndose al agente.

Objetivo Específico 02

Señalar las implicancias que tendrá la modificación de la Ley N° 30424 en la regulación de programas de cumplimiento destinados a prevenir delitos ambientales

7. ¿Qué opinión le merece la figura del Criminal Compliance como instrumento destinado a la prevención de delitos ambientales?

Fundamentar:

Considero que sería recomendable, éstos han sido ordenados mediante medidas administrativas, dictada por el ente fiscalizador competente, que resultó ser eficaz, debido a que el ente fiscalizador -al contrario del Juez, que muchas veces tiene conocimiento nulo en materia ambiental- conoce a mayor detalle la operación del proyecto de inversión y sus contingencias ambientales, pudiendo incluso énfasis en aspectos más específicos, e incluyéndolos en el programa haciéndolo más efectivo.

8. ¿Considera usted que la modificación de la Ley N° 30424 para incluir los delitos ambientales sería beneficiosa para fortalecer el marco

normativo entorno al Criminal Compliance en nuestro país?

Fundamentar:

Contribuye significativamente, debido a que también comprende las acciones para detectar aquellos delitos que se hayan cometido para denunciarlos y/o sancionarlos.

9. De acuerdo a usted: ¿Qué criterios deberían considerarse para que la implementación de programas de cumplimiento en las empresas sea exitosa?

Fundamentar:

Debería considerarse por lo menos dos aspectos; 1) Identificación y evaluación de riesgos de natural incumplimiento a la normativa ambiental 2) las acciones para su mitigación, a cargo de una persona externa o persona jurídica especialista en materia ambiental.

Consentimiento Informado

Consentimiento informado para participantes de Investigación:

El presente estudio es conducido por Christopher Antony Ponce Medrano, egresado de E.A.P. de Derecho de la Universidad Continental. El objetivo de la investigación es determinar si resulta factible modificar la Ley N° 30424 para regular la responsabilidad de las Personas Jurídicas que incurrir en delitos ambientales.

En función de ello, lo invitamos a participar de este estudio a través de una Entrevista el cual contiene 9 preguntas, que se estima tendrá una duración de 20 minutos.

Su participación es absolutamente voluntaria. Todos sus datos personales se mantendrán en estricta confidencialidad: se codificarán con un número para identificarlos de modo que se mantenga el anonimato.

Su participación no involucra ningún beneficio directo para su persona. Si usted lo desea, se le enviará un informe de los resultados de la investigación, el cual, se le puede hacer llegar cuando la investigación haya concluido y usted lo solicite, para ello usted nos brindará el medio de comunicación más conveniente para hacerle llegar la información.

Su participación no comprende ningún tipo de gasto o costo alguno. Igualmente, no recibirá ningún incentivo económico ni de otra índole para la realización de esta. Todas las consultas o dudas que tenga sobre la investigación pueden ser atendidas en cualquier momento durante su participación. Así mismo, puede retirar su participación en el momento que lo desee sin ningún perjuicio. Una vez que acepte participar, una copia de este consentimiento informado le será entregada.

Yo Sergio Wilson Regis Rumay con DNI 47295947

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por Christopher Antony Ponce Medrano. He sido informado(a) de que el objetivo de este estudio es determinar si resulta factible modificar la Ley N° 30424 para regular la responsabilidad de las Personas Jurídicas que incurren en delitos ambientales.

Se me ha informado que tendré que responder preguntas en una entrevista, lo cual tomará aproximadamente 20 minutos.

Entiendo que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado(a) de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a Christopher Antony Ponce Medrano (72542237@continental.edu.pe) al teléfono 955 537 053.

Estoy al tanto de que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados del estudio cuando este haya concluido. Estoy al tanto que no recibiré ninguna compensación económica por mi participación.

Lima, 09 de febrero del 2024

Sergio Wilson Regis Rumay

DNI 47295947



Firmado digitalmente por:
REGIS RUMAY SERGIO WILSON
FIR 47295947 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2024 10:13:18-0500

Anexo 11

Guía de Entrevista

Título de Investigación:

“Propuesta de modificación de la Ley N° 30424 para regular la responsabilidad de las personas jurídicas que incurrir en delitos ambientales”

Autor: Ponce Medrano, Christopher Antony

I. Datos Generales

I.1. Entrevistado: Victor Arturo Domínguez Aldave
 I.2. Profesión, grado académico: Abogado
 I.3. Especialidad: Derecho Ambiental
 I.4. Cargo e Institución donde labora: Jefe de la ODES Pisco de OEFA

II. Aspectos de la entrevista.

Objetivo General

Determinar si resulta factible modificar la Ley N° 30424 para regular la responsabilidad de las personas jurídicas que incurrir en delitos ambientales

1. En su opinión: ¿Considera que en la Ley N° 30424 también deba regularse la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en materia de delitos ambientales?

Fundamentar:

Considero que sí, pues esta Ley es aplicable sólo a delitos de minería ilegal, no tiene incidencia su aplicación a los otros delitos ambientales, por extención debería aplicarse.

2. En relación a la pregunta anterior: ¿Considera que desde el aspecto normativo es posible regular la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas que cometen delitos ambientales?

Fundamentar:

En el ámbito administrativo se tiene regulada la responsabilidad administrativa, pues el infractor ya sea persona natural o jurídica es el titular de la actividad.

Objetivo Específico 01

Explicar la necesidad de regular la responsabilidad de las personas jurídicas en delitos ambientales

3. En su opinión: ¿Considera necesario que en la Ley N° 30424 se regule la responsabilidad de las personas jurídicas en materia penal-ambiental?

Fundamentar:

Sí, solo regula a la fecha la responsabilidad en materia de delitos de mero interés legal.

4. De acuerdo a usted: ¿Considera necesario que las empresas cuenten con una cultura saludable de prevención entorno a actividades que podrían ocasionar un impacto ambiental?

Fundamentar:

No sólo es necesario, es una obligación establecida en la Ley General del Ambiente establecida en el principio de prevención y principio de precaución.

5. De acuerdo a usted: ¿Cuál es el panorama actual del acceso a la justicia ambiental?

Fundamentar:

La justicia ambiental se materializa en 4 áreas: 1) Penal, 2) Administrativo, 3) Civil y 4) constitucional. De estos 4, las áreas donde se ha avanzado más son las 2 primeras. Todavía no tenemos caso con sentencia donde se reconozca la responsabilidad civil ambiental (indemnizaciones).

6. En su opinión: ¿La regulación de la responsabilidad de las personas jurídicas en delitos ambientales coadyuvaría a la prevención y reducción de actividades contaminantes?

Fundamentar:

Sí, pues se tendría un marco normativo claro para establecer responsabilidades.

Objetivo Específico 02

Señalar las implicancias que tendrá la modificación de la Ley N° 30424 en la regulación de programas de cumplimiento destinados a prevenir delitos ambientales

7. ¿Qué opinión le merece la figura del Criminal Compliance como instrumento destinado a la prevención de delitos ambientales?

Fundamentar:

Entraría en coherencia con el principio perentivo que ha el Derecho Ambiental.

8. ¿Considera usted que la modificación de la Ley N° 30424 para incluir los delitos ambientales sería beneficiosa para fortalecer el marco normativo entorno al Criminal Compliance en nuestro país?

Fundamentar:

Sí, pues se tendría un marco normativo más claro.

9. De acuerdo a usted: ¿Qué criterios deberían considerarse para que la implementación de programas de cumplimiento en las empresas sea exitosa?

Fundamentar:

La actualización de los programas
de gestión ambiental.

Consentimiento Informado

Consentimiento informado para participantes de Investigación:

El presente estudio es conducido por Christopher Antony Ponce Medrano, egresado de E.A.P. de Derecho de la Universidad Continental. El objetivo de la investigación es determinar si resulta factible modificar la Ley N° 30424 para regular la responsabilidad de las Personas Jurídicas que incurrir en delitos ambientales.

En función de ello, lo invitamos a participar de este estudio a través de una Entrevista el cual contiene 9 preguntas, que se estima tendrá una duración de 20 minutos.

Su participación es absolutamente voluntaria. Todos sus datos personales se mantendrán en estricta confidencialidad: se codificarán con un número para identificarlos de modo que se mantenga el anonimato.

Su participación no involucra ningún beneficio directo para su persona. Si usted lo desea, se le enviará un informe de los resultados de la investigación, el cual, se le puede hacer llegar cuando la investigación haya concluido y usted lo solicite, para ello usted nos brindará el medio de comunicación más conveniente para hacerle llegar la información.

Su participación no comprende ningún tipo de gasto o costo alguno. Igualmente, no recibirá ningún incentivo económico ni de otra índole para la realización de esta. Todas las consultas o dudas que tenga sobre la investigación pueden ser atendidas en cualquier momento durante su participación. Así mismo, puede retirar su participación en el momento que lo desee sin ningún perjuicio. Una vez que acepte participar, una copia de este consentimiento informado le será entregada.

Yo, Victor Arturo Dominguez Aldave

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por Christopher Antony Ponce Medrano. He sido informado(a) de que el objetivo de este estudio es determinar si resulta factible modificar la Ley N° 30424 para regular la responsabilidad de las Personas Jurídicas que incurren en delitos ambientales.

Se me ha informado que tendré que responder preguntas en una entrevista, lo cual tomará aproximadamente 20 minutos.

Entiendo que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado(a) de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a Christopher Antony Ponce Medrano (72542237@continental.edu.pe) al teléfono 955 537 053.

Estoy al tanto de que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados del estudio cuando este haya concluido. Estoy al tanto que no recibiré ninguna compensación económica por mi participación.

Huancayo, 25 de enero del 2024



MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título preliminar:

Propuesta de modificación de la Ley N.º 30424 para regular la responsabilidad de las personas jurídicas que incurren en delitos ambientales

Problema		Objetivos de la investigación			
a)	¿Resulta factible modificar la Ley N.º 30424 para regular la responsabilidad de las personas jurídicas que incurren en delitos ambientales?	a)	Determinar si resulta factible modificar la Ley N.º 30424 para regular la responsabilidad de las personas jurídicas que incurren en delitos ambientales		
b)	¿Cuál es la necesidad de regular la responsabilidad de las personas jurídicas en delitos ambientales?	b)	Explicar la necesidad de regular la responsabilidad de las personas jurídicas en delitos ambientales		
c)	¿Qué implicancias tendrá la modificación de la Ley N.º 30424 en la regulación de programas de cumplimiento	c)	Señalar las implicancias que tendrá la modificación de la Ley N.º 30424 en la regulación de programas de		
d)	destinados a prevenir delitos ambientales?	d)	cumplimiento destinados a prevenir delitos ambientales		
Diseño metodológico					
Tipos de documentos		Perfil de las personas que serán entrevistadas	Técnica de recojo de información	Instrumento para recoger información	
<ul style="list-style-type: none"> • Informes • Normas • Jurisprudencia • Libros • Trabajos de Investigación 		Abogados especialistas en derecho Penal - Procesal Penal y derecho Ambiental	- Entrevista	- Guía de entrevista	

Finalidad de la investigación	Categorías o temas preliminares	Subcategorías preliminares
<p>- La creación de una propuesta legislativa que permita la regulación de la responsabilidad de las personas jurídicas en materia de delitos ambientales.</p>	<p>Ley N.° 30424 - Responsabilidad de las personas jurídicas que incurren en delitos ambientales</p>	<p>- Criminal Compliance - Contaminación ambiental - Tipos de Contaminación - Delitos ambientales - Legislación Comparada entorno a la responsabilidad penal de las personas jurídicas en materia de delitos ambientales - La evolución del Compliance en el Ordenamiento Jurídico peruano</p>
Bibliografía de sustento para la justificación y delimitación del problema	Bibliografía de sustento usada para el diseño metodológico	
<p>- Caro Coria, C. (2017). Comentarios a las recientes modificaciones del Decreto Legislativo N.° 1352, sobre la llamada responsabilidad “administrativa” de las personas jurídicas. https://acompliancepe.com/documento/sobre-la-llamada-responsabilidad-administrativa-de-las-personas-juridicas/</p>	<p>Ley.</p>	<p>- Tantaleán, R. M. 2016. Tipología de las investigaciones jurídicas. derecho y Cambio Social - Valladolid, M. N. 2020. El enfoque cualitativo en la investigación jurídica. Vox juris - Witker, J. 1995. La investigación jurídica. McGraw-Hill.</p>